

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALANÍS (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/053/2025

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente – modificado por el decreto 18/2024, de 29 de enero – determina que corresponden a ésta las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas .



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 1/93	



1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **15 de enero de 2025** tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para el Plan Básico de Ordenación Municipal de Alanís (Sevilla).

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico

Este Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40.2 de la citada Ley 7/2007, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40 de la citada Ley, de acuerdo con el artículo 38 de la misma.

Los **objetivos** de los Planes Básicos de Ordenación Municipal consisten en la ordenación del suelo urbano del núcleo principal respetando su carácter histórico y rural, con el fin de apostar por la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación y reequipamiento junto con la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, mejorando y contemplando su ordenación general.

Planificar el uso del suelo para evitar la dispersión urbana y proteger el entorno natural, especialmente por su ubicación en la Sierra Norte de Sevilla. Delimitar claramente los suelos urbanos y rústicos, prestando especial atención a la conservación de espacios protegidos como el Parque Natural Sierra Norte. El plan también buscará mejorar las infraestructuras básicas (agua, saneamiento, accesos) y equipamientos públicos. Se pondrá énfasis en la protección del patrimonio cultural y arquitectónico del casco antiguo. Además, se preveerán medidas para prevenir riesgos naturales como incendios forestales o erosión. El PBOM fomentará actividades económicas sostenibles como el turismo rural, la agricultura y la ganadería. Se garantizará la coherencia con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y los planes provinciales. En resumen, será un instrumento para equilibrar desarrollo y conservación en un entorno de alto valor ambiental y cultural.

Con ello, se inicia el proceso urbanístico de ordenación municipal de Alanís(Sevilla)

Entre los **objetivos específicos** del Plan Básico de Ordenación Municipal, éste aboga por:

- La conservación y fortalecimiento de la identidad del municipio mediante la conservación de la ciudad actual antes que la ocupación de nuevos espacios.
- El estudio de la movilidad en relación con los distintos niveles de desplazamientos dando prioridad al peatón frente al vehículo en los entornos tradicionales.
- La definición de una red de espacios libres que estructuren las distintas zonas del área urbana

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 2/93	



creando corredores de relación social donde se ubiquen los principales equipamientos, debiendo conseguir espacios y recorridos que sirvan para reconocer a la ciudad.

- Garantizar la armonía social evitando la segregación a través de la adopción de estándares similares de equipamientos en toda la ciudad.
- Aumentar la oferta cultural propia.
- Fomentar los espacios deportivos públicos o privados.
- Fomentar la relación con el entorno natural que dispone el municipio mediante la utilización del territorio a partir de la red de caminos públicos.
- Incentivar la participación ciudadana en todo el proceso de elaboración del Plan de manera eficaz y efectiva.

Con fecha **27 de enero de 2025** se emite la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por la que se acuerda la **admisión** a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Alanís (Sevilla), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio y el análisis de la documentación presentada, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter tanto el Documento Inicial Estratégico como el Borrador del Plan (Documento de Avance) a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el informe del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 3/93	



El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico **ahondará** en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 4/93	



la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Alanís estudia tres alternativas de ordenación detallada incluyendo la Alternativa 0 como la de no actuación y mantenimiento de la ordenación actual. A continuación se describen las Alternativas propuestas.

Alternativa 0:

"La alternativa 0 consiste en mantener la situación actual sin intervenir en ella, salvo lo dispuesto en el marco normativo urbanístico vigente, debido a la situación de transitoriedad a considerar. Esto supone mantener en vigor el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU) de 1977 y sus modificaciones posteriores, y aplicar los preceptos establecidos en la disposición transitoria primera de la LISTA dedicada a aplicación de la ley tras su entrada en vigor, en la disposición transitoria cuarta de la LISTA dedicada a ordenación urbanística en los municipios sin planeamiento general y en la disposición transitoria cuarta del RGLISTA que regula la ordenación urbanística en los municipios sin planeamiento general, así como sus remisiones al articulado y disposiciones de la propia ley.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio, se pueden resumir en:

- **Clasificación del suelo:**

En la actualidad, la clasificación del suelo que contempla el instrumento de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano supone la diferenciación entre suelo urbano y suelo no urbanizable, identificado por exclusión. En general, para la determinación del régimen del suelo establecido por la LISTA y del RGLISTA, será necesario aplicar las disposiciones de directa aplicación, adicionales y transitorias. El suelo de los municipios sin instrumento de planeamiento general, se entenderá clasificado como suelo urbano y como suelo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 5/93	



rústico, en aplicación y conforme a la disposición transitoria cuarta del RGLISTA y las disposiciones transitoria primera y cuarta de la LISTA, remitiendo a su vez, esta última, a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título I de la ley.

Suelo urbano:

Tienen la consideración de suelo urbano, en aplicación de la disposición transitoria primera de la LISTA, aquellos terrenos que cumplen las condiciones establecidas para esta clase de suelo en el artículo 13 de la propia ley, llegando a la misma consideración, en aplicación de la disposición cuarta de la LISTA por remisión a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título I de la misma.

Suelo rústico:

El resto de los terrenos no clasificados como urbano, tienen la consideración de rústico, en aplicación de la disposición transitoria primera de la LISTA, llegando a la misma conclusión, en aplicación de la disposición cuarta de la LISTA por remisión a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título I de la misma. Se asignará la categoría de suelo rústico que le corresponda en aplicación la disposición transitoria primera de la LISTA y según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma, asimismo, las categorías de suelo rústico se entenderán establecidas atendiendo a la legislación sectorial y a la planificación territorial y sectorial que resulte de aplicación a los terrenos, en aplicación de la disposición transitoria cuarta del RGLISTA.

Para el municipio de Alanís, se considerarán las siguientes categorías de suelo rústico:

- Especialmente protegido por legislación sectorial
 - o Vías pecuarias
 - o Dominio Público Hidráulico
 - o Montes Públicos
- Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos
 - o Riesgo de inundación
- Preservado por la ordenación urbanística
 - o Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA)
 - Parque Natural Sierra Morena de Sevilla
 - Parque Natural Sierra de Hornachuelos
 - o Red Natura 2000
 - ZEC - ZEPA Sierra Morena de Sevilla
 - ZEC - ZEPA Sierra de Hornachuelos
 - ZEC Sierra de Alanís
 - ZEC Guadiato - Bembézar
 - o PEPMF – Sierra Morena (CS1)
 - o PEPMF – Loma de Hamapega y Sierra del Agua (CS2)
 - o PEPMF – Rivera del Huéznar (RA-2)
- Suelo rústico común
- Movilidad y articulación territorial:

El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano no contempla estrategias o propuestas de movilidad y articulación territorial, en correspondencia a la finalidad que la legislación le otorgaba a este instrumento auxiliar de planeamiento.

• Sistemas generales y locales:

El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano no define los sistemas generales ni establece los estándares

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 6/93	



mínimos que deben cumplir, en correspondencia a la finalidad que la legislación le otorgaba a este instrumento auxiliar de planeamiento. Respecto a los espacios libres y zonas verdes y los equipamientos, quedan parcialmente identificados en el PDSU y sus posteriores modificaciones, debiendo ser objeto de un ejercicio de cualificación y cuantificación actualizado.

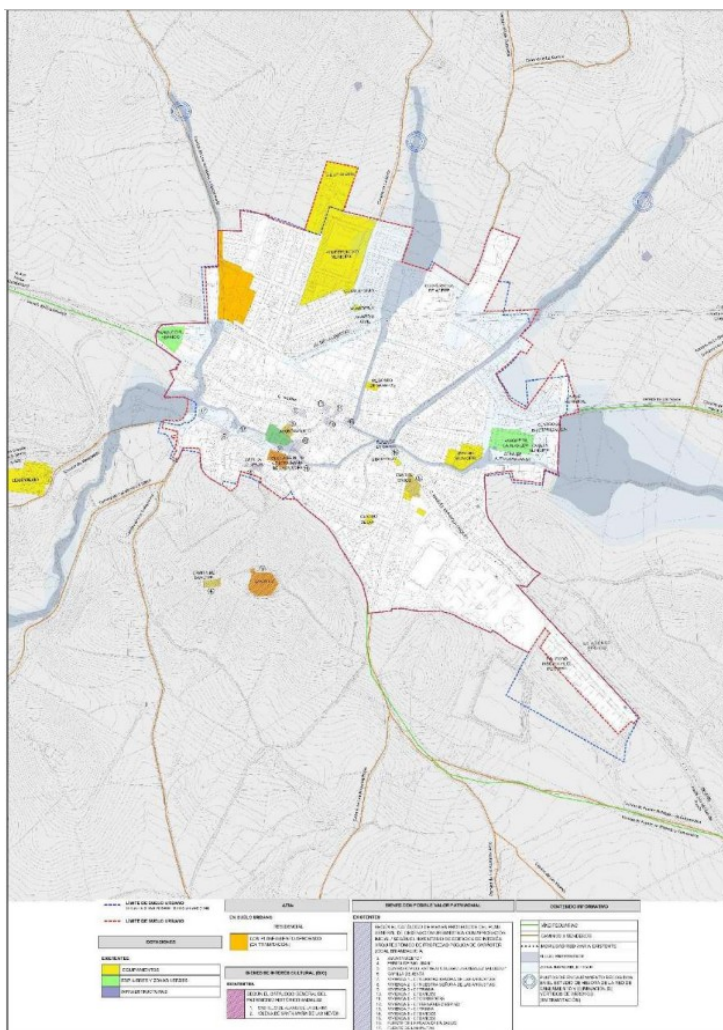
• **Crecimiento**

El crecimiento actualmente permitido en el municipio de Alanís se circunscribe a intervenciones en suelo urbano, en cumplimiento de las disposiciones transitoria primera y cuarta de la LISTA y la disposición transitoria cuarta de del RGLISTA, identificándose como pendiente de ejecución la actuación residencial Zona Z-6B.

La no tramitación del PBOM de Alanís se traduce en:

- El mantenimiento del PDSU en el año 1997 y sus modificaciones, como instrumentos urbanísticos vigentes y obligación de aplicación de los preceptos establecidos en la disposición transitoria cuarta del RGLISTA y las disposiciones transitoria primera y cuarta de la LISTA.
- La no adaptación del planeamiento urbanístico del municipio al nuevo marco normativo urbanístico, lo que a su vez implica el no poder delimitar actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.
- El deber de proceder a la aprobación de, al menos, un Plan de Ordenación Urbana que establezca la ordenación detallada del suelo urbano, en aplicación de la disposición transitoria cuarta del RGLISTA.
- Hasta la aprobación del Plan de Ordenación Urbana, las actuaciones edificatorias en los terrenos que tengan la condición de solar se regirán por las normas de aplicación directa de la LISTA y el RGLISTA y, en su caso, por lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Provinciales (no existentes en la provincia de Sevilla) y en las ordenanzas reguladoras de la edificación contenidas en el PDSU en vigor, en aplicación de la disposición transitoria cuarta del RGLISTA.
- La falta de incorporación de planteamientos y propuestas en materia de ordenación o regulación paisajística.
- La imposibilidad de implantación de condicionantes de naturaleza urbanística en la categoría de suelo rústico preservado por ordenación urbanística salvo las establecidas en el PEPMF de Sevilla.
- La inadecuación del instrumento de planeamiento a los criterios ambientales y de sostenibilidad que vertebran el marco normativo actual, necesariamente evidenciado en su evolución conceptual. "

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 7/93	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 8/93	



Alternativa 1:

Esta alternativa responde a criterios y estrategias planteadas conforme a la hipótesis de un importante crecimiento económico-social y poblacional futuro. Propone, mediante la implementación de ATUs (Actuaciones de Transformación Urbanística) y en base a elevadas expectativas, el desarrollo de determinadas zonas de usos productivos y el crecimiento urbano de carácter residencial correspondiente, así como, la definición de superficie correspondiente de sistemas generales, para el conjunto de la nueva población.

Las ATUs en suelo rústico se corresponden con:

- ATU uso productivo en ampliación del P.I El Perrero, en proximidad a carretera SE-8100 de Alanís a San Nicolás del Puerto.
- ATU uso productivo en concordancia respecto a la anterior, en proximidad a carretera SE-8100 de Alanís a San Nicolás del Puerto.
- ATU residencial en proximidad a carretera A-432 de Cantillana a Alanís.
- ATU residencial en proximidad a zona Cerro del Cura.
- ATU residencial en proximidad a zona Solana de la Bernarda.
- ATU residencial en proximidad a zona Viñasos.
- ATU residencial en proximidad a carretera A-447 de Fuente Obejuna a Alanís.
- ATU residencial en proximidad a confluencia Calle Arquillo y Callejón Monacillo.

Las ATUs en suelo urbano se corresponden con:

- ATU residencial en consolidación de vacío urbano, de suelos pendientes de ejecución urbanística y en situación de tramitación en proximidad a Camino Los Guindales.
- ATU residencial en consolidación de vacío urbano, en proximidad a calleja de Manzanares.
- ATU residencial con necesidad de modificación de usos existentes y en consolidación de vacío urbano, en proximidad a carretera A-447 de Fuente Obejuna a Alanís.
- ATU uso productivo en regeneración de actividad productiva, en proximidad a carretera A-447 de Fuente Obejuna a Alanís.

Esta alternativa se realiza desde una perspectiva de crecimiento elevada, entendiéndose que la población del municipio variará ascendentemente en los próximos años. Esto conlleva a que se agote el suelo urbano disponible y sea necesaria la inclusión de nuevas superficies de usos productivos y residenciales, como parte de las nuevas estrategias propuestas.

Las propuestas de actuación se implementan de la siguiente forma:

• Clasificación del suelo:

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y del RGLISTA. Esto implica el reajuste en la clasificación de algunos terrenos que difieren, en su consideración de suelo urbano, respecto al instrumento de planeamiento de PDSU.

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física y jurídica existente y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEE22TQTDJWWXLA	PÁG. 9/93	



conforme a los criterios establecidos en la LISTA, se produce, en consecuencia, la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y del RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- Especialmente protegido por legislación sectorial
 - o Vías pecuarias
 - o Dominio Público Hidráulico
 - o Montes Públicos
- Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos
 - o Riesgo de inundación
- Preservado por la ordenación urbanística
 - o Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA)
 - Parque Natural Sierra Morena de Sevilla
 - Parque Natural Sierra de Hornachuelos
 - o Red Natura 2000
 - ZEC - ZEPA Sierra Morena de Sevilla
 - ZEC - ZEPA Sierra de Hornachuelos
 - ZEC Sierra de Alanís
 - ZEC Guadiato - Bembézar
 - o PEPMF – Sierra Morena (CS1)
 - o PEPMF – Loma de Hamapega y Sierra del Agua (CS2)
 - o PEPMF – Rivera del Huéznar (RA-2)
 - o Caminos
 - o Vías verdes
- Suelo rústico común
- Movilidad y articulación territorial

En la estructuración de Alanís resultan determinantes las implantaciones de las infraestructuras de carreteras SE-8100 de Alanís a San Nicolás del Puerto y A-447 intercomarcal de Fuente Obejuna a Alanís, ambas se encuentran atravesando el núcleo urbano en situación de interacción obligada en el desarrollo socioeconómico y urbanístico del municipio, hacia el noroeste se unifican en un nudo conformado por una rotonda del que parten otras vías de comunicación, las carreteras A-432 intercomarcal de Cantillana a Alanís y A-433 intercomarcal de Alanís a Guadalcanal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 10/93	



Se plantean directrices de mejora del sistema de movilidad del municipio mediante la creación de un nuevo viario de borde, al oeste del mismo y a modo de variante, que conecte las áreas productivas propuestas y reduzca el desplazamiento de tráfico pesado atravesando el núcleo urbano.

A nivel ferroviario, la línea RFIG 516 Mérida- Los Rosales perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, atraviesa la comarca con un trazado alejado del núcleo de población de Alanís, hacia el oeste del término municipal.

• Sistemas generales y locales

Se consolida la implantación de sistemas generales en adecuación a las necesidades de la población y nuevos crecimientos residenciales previstos. Se actualiza la definición de los sistemas generales de espacios libres y se incorporan los sistemas generales de zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

• Crecimiento:

En suelo urbano, la alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística para uso residencial o productivo, con los criterios de:

- Mantener la actuación procedente del ámbito del instrumento de planeamiento PDSU, incluido en suelo urbano, pendiente de ejecución urbanística y en situación de tramitación, mediante delimitación de ATU ajustada a la realidad física existente.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs con el objetivo de colmatar determinados vacíos urbanos, conformes al modelo de ciudad propuesto.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs con el objetivo de regeneración del tejido urbano destinado a actividades económicas.

En suelo rústico, esta alternativa de ordenación contempla propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística para uso productivo y residencial, con los criterios de:

- Mantener y ampliar la actuación industrial procedente del ámbito del instrumento de planeamiento PDSU, actualmente en suelo rustico por aplicación de situación de transitoriedad y pendiente de ejecución urbanística, que derivado del análisis realizado resulta conforme al modelo de ciudad propuesto, mediante propuesta de delimitación de ATU.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso productivo en conformación de desarrollo sur, conforme al modelo de ciudad propuesto.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso productivo en conformación de corona norte y en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo norte, en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo sur, en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo este, en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs de uso residencial en conformación de desarrollo oeste, en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 11/93	

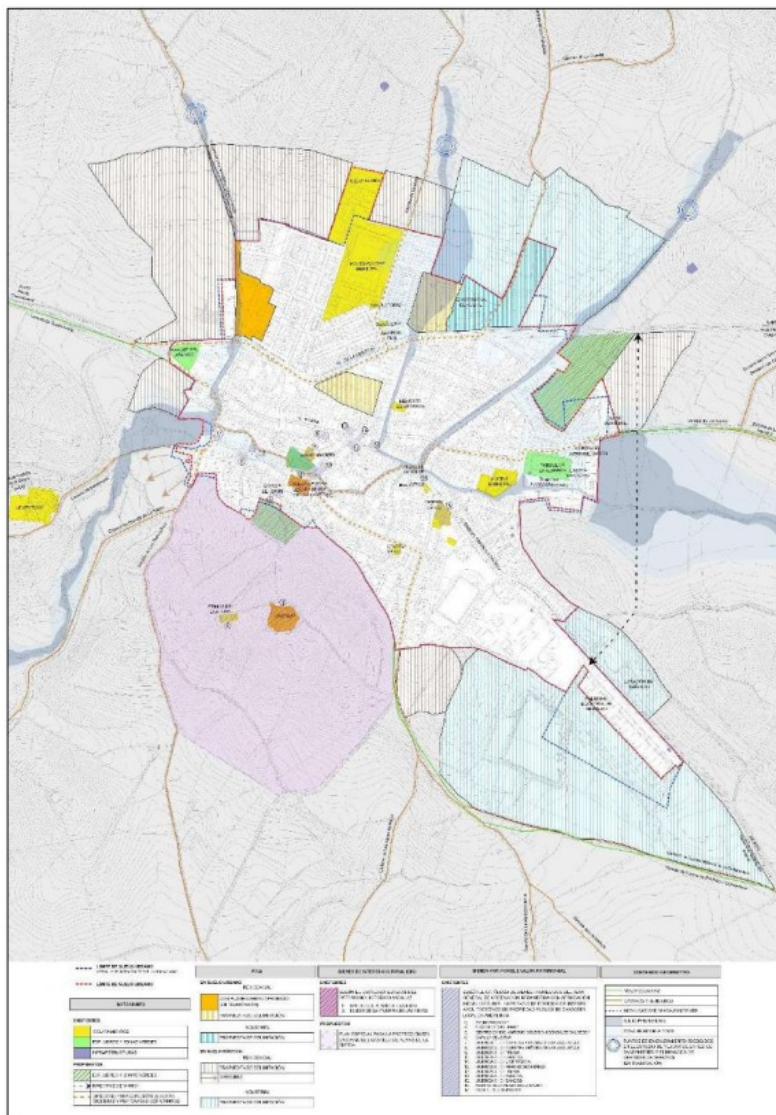


respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.

- Directrices de propuestas de delimitación de ATU de uso residencial en conformación de desarrollo oeste, en respuesta a futuras implantaciones urbanísticas, conforme al modelo de ciudad propuesto.

El crecimiento propuesto se completa mediante:

- La redefinición de la línea de suelo urbano en base a las determinaciones establecidas en la LISTA y del RGLISTA.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 12/93	



Alternativa 2:

La alternativa 2 corresponde a la propuesta de modelo de ciudad del documento de PBOM planteado. Esta alternativa responde a criterios y estrategias planteadas conforme a la hipótesis de moderado crecimiento económico-social y poblacional futuro. Propone, en base a adecuadas expectativas, el desarrollo de determinadas zonas de usos productivos y el crecimiento urbano de carácter residencial correspondiente, así como, la definición de superficie correspondiente de sistemas generales, para el conjunto de la nueva población.

Esta alternativa consiste en considerar ATUs (actuación de transformación urbanística) en suelo rústico, en base a fomentar implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, y en favorecer la colmatación de la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad de la LISTA, fortaleciendo dicho propósito mediante el planteamiento de ATUs (actuación de transformación urbanística) en suelo urbano.

Las ATUs en suelo rústico se corresponden con:

- ATU para usos productivos en ampliación del P.I El Perrero y en situación de colindancia, apoyada en la carretera SE-8100 hacia San Nicolás del Puerto.
- ATU para usos productivos en concordancia respecto a la anterior y en situación de proximidad, apoyada en la carretera SE-8100 hacia San Nicolás del Puerto.

Las ATUs en suelo urbano se corresponden con:

- ATU residencial en consolidación de vacío urbano, de suelos pendientes de ejecución urbanística y en situación de tramitación, en Zona Z-6B del actual instrumento de planeamiento PDSU.
- ATU residencial en consolidación de vacío urbano, de suelos bordeados por travesía de carretera A-447 y calleja de Manzanares.
- ATU residencial para modificación de usos existentes y en consolidación de vacío urbano, de terrenos de antigua implantación de actividad productiva industrial, identificados como zona de uso industrial por el instrumento de planeamiento PDSU, colindante a la Cooperativa de aceite Nuestra Señora de las Angustias en carretera A447.
- ATU para usos productivos en regeneración de actividad productiva, en terrenos identificados como zona de uso industrial por el instrumento de planeamiento PDSU, incluyendo la Cooperativa de aceite Nuestra Señora de las Angustias y apoyado en carretera A-447 a Fuente Obejuna.

El modelo de ciudad propuesto coincide con el que la LISTA indica que debe establecerse y que se corresponde con la ciudad compacta y diversificada con la que se evita un consumo innecesario de suelo que, como recurso valioso y finito, debe preservarse. La Ley apuesta por dicho modelo, lo refuerza e indica, en su exposición de motivos, que es coherente con los principios establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, alineada con la Agenda Urbana Española.

Las determinaciones a considerar, en la ordenación urbanística del municipio en su conjunto, se pueden resumir en:

- Clasificación del suelo:

Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y del RGLISTA. Esto implica el reajuste en la clasificación de algunos terrenos que difieren, en su considera-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 13/93	



ción de suelo urbano, respecto al instrumento de planeamiento de PDSU.

Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física y jurídica existente y conforme a los criterios establecidos en la LISTA, se produce, en consecuencia, la conformación de un nuevo borde urbano mediante la recualificación del existente.

En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA y del RGLISTA, definiendo los terrenos a considerar como:

- Especialmente protegido por legislación sectorial
 - o Vías pecuarias
 - o Dominio Público Hidráulico
 - o Montes Públicos
- Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos
 - o Riesgo de inundación
- Preservado por la ordenación urbanística
 - o Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA)
 - Parque Natural Sierra Morena de Sevilla
 - Parque Natural Sierra de Hornachuelos
 - o Red Natura 2000
 - ZEC - ZEPA Sierra Morena de Sevilla
 - ZEC - ZEPA Sierra de Hornachuelos
 - ZEC Sierra de Alanís
 - ZEC Guadiato - Bembézar
 - o PEPMF – Sierra Morena (CS1)
 - o PEPMF – Loma de Hamapega y Sierra del Agua (CS2)
 - o PEPMF – Rivera del Huéznar (RA-2)
 - o Caminos
 - o Vías verdes
- Suelo rústico común
- Movilidad y articulación territorial

En la estructuración de Alanís resultan determinantes las implantaciones de las infraestructuras de carreteras SE-8100 de Alanís a San Nicolás del Puerto y A-447 intercomarcal de Fuente Obejuna a Alanís, ambas se encuentran atravesando el núcleo urbano en situación de interacción obligada en el desarrollo socioeconómico y urbanístico del municipio, hacia el noroeste se unifican en un nudo conformado por una rotonda del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 14/93	



que parten otras vías de comunicación, las carreteras A-432 intercomarcal de Cantillana a Alanís y A-433 intercomarcal de Alanís a Guadalcanal.

Se plantean directrices de mejora del sistema de movilidad del municipio mediante la creación de un nuevo viario de borde, al este del mismo y a modo de variante, que conecte las áreas de uso productivo propuestas y reduzca el desplazamiento de tráfico pesado atravesando el núcleo urbano.

A nivel ferroviario, la línea RFIG 516 Mérida- Los Rosales perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, atraviesa la comarca con un trazado alejado del núcleo de población de Alanís, hacia el oeste del término municipal.

• Sistemas generales y locales

Se consolida la implantación de sistemas generales en adecuación a las necesidades de la población y nuevos crecimientos residenciales previstos. Se actualiza la definición de los sistemas generales de espacios libres y se incorporan los sistemas generales de zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y del RGLISTA.

• Crecimiento:

En suelo urbano, la alternativa de ordenación considera actuaciones de transformación urbanística para uso residencial o productivo, con los criterios de:

- Mantener la actuación procedente del ámbito del instrumento de planeamiento PDSU, incluido en suelo urbano, pendiente de ejecución urbanística y en situación de tramitación, mediante delimitación de ATU ajustada a la realidad física existente.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs con el objetivo de colmatar determinados vacíos urbanos, conformes al modelo de ciudad propuesto.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATUs con el objetivo de regeneración del tejido urbano destinado a actividades económicas.

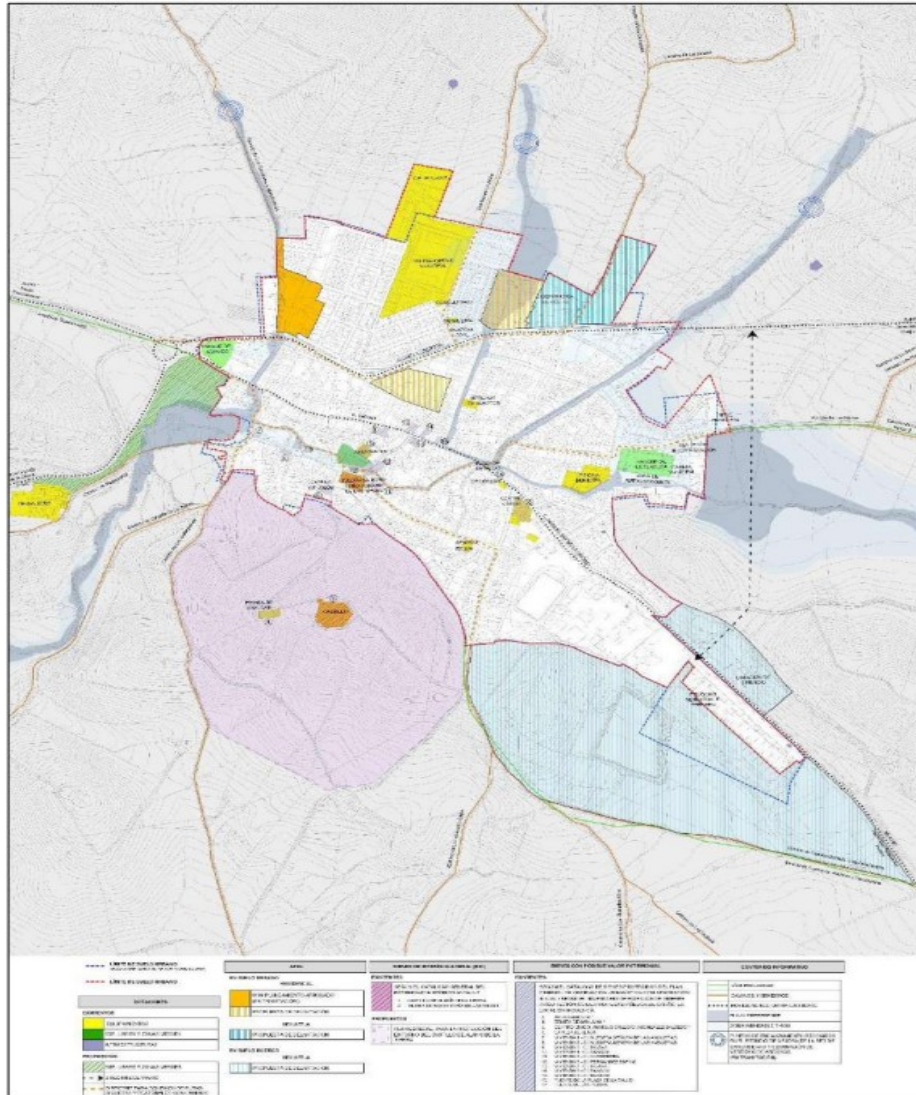
En suelo rústico, esta alternativa de ordenación contempla propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística para uso productivo y residencial, con los criterios de:

- Mantener y ampliar la actuación industrial procedente del ámbito del instrumento de planeamiento PDSU, actualmente en suelo rústico por aplicación de situación de transitoriedad y pendiente de ejecución urbanística, que derivado del análisis realizado resulta conforme al modelo de ciudad propuesto, mediante propuesta de delimitación de ATU.
- Incorporar propuesta de delimitación de ATU en conformación de desarrollo sur y en respuesta a implantaciones urbanísticas estimadas necesarias, conforme al modelo de ciudad propuesto.

El crecimiento propuesto se completa mediante:

- La redefinición de la línea de suelo urbano en base a las determinaciones establecidas en la LISTA y del RGLISTA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 15/93	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 16/93	



JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

La alternativa 0 se descarta por los siguientes motivos:

- o No se revisa, actualiza y adapta, al nuevo marco normativo, la ordenación urbanística del municipio.
- o No se adapta, a las actuales exigencias ambientales y de sostenibilidad, la ordenación urbanística del municipio.
- o En particular, no se actualiza completamente la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
- o En particular, no se implementan zonas de suelo rústico según el contexto normativo actual.
- o No se revisan, actualizan y adaptan al nuevo marco normativo y las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales y locales.
- o No se responde a la necesidad de fijación de población mediante oportunidades de implantación de promociones inmobiliarias residenciales.
- o No se pueden admitir nuevas ATUs en suelo rústico.
- o No se establece solución de desarrollo urbanístico de determinados suelos de uso industrial originaria Zona Z-7 del PDSU, actual PI El Perrero, motivado por aplicación de disposiciones transitorias de la LISTA y del RGLISTA.
- o No se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo, en adaptación y particularización a las demandas actuales.
- o No se actualiza la identificación de los bienes y espacios susceptibles de protección por su valor arqueológico, arquitectónico o etnológico.

Se descarta la alternativa 1 por los siguientes motivos:

- o Se define un crecimiento para usos productivos masivo, mayor a las expectativas de crecimiento futuras, lo que origina situaciones incompatibles con criterios de sostenibilidad.
- o Se define un crecimiento residencial excesivo, mayor a las expectativas de crecimiento futuras, lo que origina situaciones incompatibles con criterios de sostenibilidad.
- o La nueva área urbana prácticamente duplica a la existente, produciéndose un crecimiento continuo en todas las direcciones del tejido urbano, supone una propuesta que no se adapta a las necesidades actuales del municipio.

Se elige la alternativa 2 por los siguientes motivos:

• Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 0:

- o Se actualiza la clasificación del suelo al nuevo marco normativo establecido por la LISTA y del RGLISTA.
- o Se actualiza la categorización del suelo rústico al contexto normativo actual.
- o Se implantan zonas de suelo rústico en base al contexto normativo actual.
- o Se revisan, actualizan y adaptan al nuevo marco normativo y a las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales.
- o Se define un crecimiento de usos productivos acorde para satisfacer la demanda y necesidades iniciales de suelo para este uso, considerando estrategias de crecimiento posteriores.
- o Se define un crecimiento residencial ordenado dentro del suelo urbano conforme a las perspectivas de crecimiento del municipio.
- o Se propone la implementación de nuevas áreas verdes y arbolado en el municipio.
- o Se proponen directrices para la mejora del sistema de movilidad con una conexión directa entre las áreas de actividades económicas propuestas
- o Se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación a estrategias de protección.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 17/93	



o Se propone la implementación de nuevas áreas verdes y arbolado en el municipio de forma controlada y adecuada.

o Se propone directriz para conexión de rutas ciclistas y peatonales con caminos existentes.

• Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 1:

o Se define un crecimiento de usos productivos acorde a las expectativas de crecimiento económico y en disposición de cumplir criterios de sostenibilidad.

o Se define un crecimiento residencial ordenado acorde a las perspectivas de crecimiento del municipio, en base a la consolidación del núcleo urbano existente y en disposición de cumplir criterios de sostenibilidad.

Por todo ello, es la alternativa 2 la que se considera más adecuada para su ejecución desde el punto de vista urbanístico y de sostenibilidad, ya que establece un equilibrio entre el nivel de intervención y el nivel de mejora en el conjunto del ámbito municipal. Por tanto, será la que se desarrolle a lo largo del presente documento.

	ALTERNATIVA 0 Descartada	ALTERNATIVA 1 Descartada	ALTERNATIVA 2 Seleccionada
Total término municipal [m2.]	281.251.732,06	281.251.732,06	281.251.732,06
Suelo urbano LISTA [m2.]	424.776,50	424.776,50	424.776,50
Suelo rústico LISTA [m2.]	280.826.955,56	280.826.955,56	280.826.955,56
ATUs propuestas delimitación en SR LISTA [m2.]	0,00	345.264,45	154.731,72
SR sin ATU propuesta delimitación LISTA [m2.]	280.826.955,56	280.481.691,11	280.672.223,84

3.2 Prevención Ambiental

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Alanís, deberán

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 18/93	



tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 42. *Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía*, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el apartado 4.1 de la instrucción técnica 3:

1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 19/93	



completará con mediciones in situ.

2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación: Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora. Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.

3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.

b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los posibles **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

3.5 Contaminación Lumínica

Se deberá tener en cuenta el *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía*, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.

b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.

c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.

d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.

e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su *artículo 25* indica que *los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 20/93	



3.6 Medio Natural

El informe emitido por el Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial, el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento informa que:

“(…) **Primero.**- Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM y en el marco de las directrices que, en cuanto a sus contenidos mínimos, vienen dados por los art. 65.2 de la Ley 7/2021 y 88 del Decreto 550/2022, los ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe son los siguientes:

- Actualización y adecuación del límite del suelo urbano a los criterios de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía. El PBOM se orienta a definir espacialmente y en detalle el límite de la trama urbana, mediante determinaciones conducentes a la delimitación del suelo urbano. En este necesario ejercicio de delimitación de la trama urbana, que puede conceptualizarse como la unidad territorial de ámbito municipal que se halla integrada por el suelo urbano destinado a un uso característicamente residencial, deben considerarse nuevas actuaciones de transformación urbanística (ATUs). Así, el PBOM planifica ATUs en suelo urbano, tanto en su modalidad de reforma interior como de mejora urbana, y ATUs en suelo rústico, todas ellas enmarcadas en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo que responda a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las propias necesidades de desarrollo económico del municipio y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021. La idea de fondo es conformar un borde urbano actualizado, acorde a la realidad física y jurídica existente, conforme a los criterios de aquella norma.

En relación a las ATUs en suelo urbano, el PBOM propone tres actuaciones enfocadas al uso residencial: (i) consolidación de vacíos urbanos pendientes de ejecución en la Zona Z-6B; (ii) consolidación de vacíos urbanos delimitados por la travesía de la carretera A-447 y calleja de Manzanares; y (iii) consolidación de vacíos urbanos y modificación de usos existentes en terrenos de antigua actividad productiva industrial, colindantes a la Cooperativa oleícola Nuestra Señora de las Angustias. Asimismo, se propone ATU orientada al uso productivo en los terrenos de implantación de dicha cooperativa agrícola y su entorno.

En relación a las ATUs en suelo rústico, el PBOM propone dos actuaciones enfocadas al uso productivo que conforman una superficie total de 154.731,72 m². En ambos casos se trata de una ampliación del polígono industrial El Perrero, apoyada por el trazado de la vía SE-8100 hacia San Nicolás del Puerto: (i) en situación de colindancia y (ii) en situación de proximidad.

- Adscripción del suelo rústico a nuevas categorías. En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021, en el PBOM se reconoce la necesidad de categorización en: (i) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, aplicable al dominio público hidráulico y zona de servidumbre (SRepls-DPH), a los montes públicos (Srepls-MP) y al dominio público pecuario (SRepls-VP, SRepls-VLP); (ii) Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos, que engloba las áreas en riesgo de inundación con periodos de retorno de 500 años (SRp-epnr-ZI); (iii) Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística, que alcanza aquél incluido dentro de los límites del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla (SRp-ou-PN), a los espacios de la Red Natura 2000, que incluyen la ZEC Sierra de Alanís, la ZEC GuadiatoBembézar y las ZEC-ZEPA coincidente con el Parque Natural (SRp-ou-ZEC, SRp-ou-ZEPA), a los espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla (SRp-ou-PEMPF: CS1-Sierra Morena, CS2-Loma de Hamapega y Sierra del Agua, RA2- Rivera del Huéznar), aprobado por resolución de 7 de julio de 1986 del Consejero de Obras Públicas y Transportes, así como aquellos suelos adscritos a la red de caminos y senderos locales (SRp-ou-CA), y a la vía verde de la Sierra Morena de Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 21/93	



(Srp-ou-WV). El resto del suelo rústico se reclasifica como suelo rústico común y uso agroforestal (SR-c).

- **Modificación de áreas de protección paisajística.** En relación al planeamiento vigente, se incluye una nueva zonificación de protección paisajística en suelo rústico con dos zonas diferenciadas: (i) “Zona de protección paisajística del entorno urbano”, que abarca la cuenca visual inmediata a éste, y “Zona de protección paisajística. Relieves importantes”, al entorno del Arroyo de Fuente Juana y en coincidencia con una topografía de pendientes acusadas. Ello, en coherencia con el documento “Directrices de coordinación urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla”, correspondiéndose respectivamente con las zonas de “Entorno de protección visual de los núcleos urbanos” y “Fondos escénicos y relieves principales” de aquél. Se propone también la delimitación del ámbito del Plan Especial de Protección del Castillo de Alanís, para la potenciación y mejora de su entorno.
- **Movilidad y articulación territorial.** Se plantean directrices de mejora del sistema de movilidad mediante la creación de un nuevo viario de borde, que conecte las áreas propuestas de uso productivo y reduzca el flujo de tráfico pesado a través del núcleo urbano a modo de variante.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle tanto en el avance del PBOM (Documento D. Propuesta) como en el DIE, en respeto al principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón medioambiental alguna para oponerse a la que Alternativa 2 sea aquélla seleccionada como la más apta.

Que este informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión y tutela de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007. Además, salvo que se exprese lo contrario, este Informe referirá las afecciones ambientales que en su caso se detecten con respecto del suelo urbano y del suelo rústico afecto a actuación de nueva urbanización (ambas detalladas al Anexo del Documento D. Propuesta), así como del suelo rústico de nueva ocupación por motivo de las propuestas de conectividad viaria, por constituir el núcleo ejecutivo del planeamiento del PBOM con esperable mayor incidencia sobre el medio natural.

Por último, aunque parte del término municipal de Alanís está incluido dentro de los límites de los parques naturales de Sierra Morena de Sevilla, se trata de una singularidad reconocida por el propio PBOM mediante la adscripción de todo ese suelo rústico a la clase SRp-ou-PN. Por tanto, debiendo quedar sometido a las directrices del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, son precisamente aquéllas las que preconfiguran las determinaciones generales del PBOM en dicho suelo como respetuosas y no agresivas contra el medio natural, no deduciéndose lo contrario tras el análisis crítico del documento de avance del PBOM. En todo caso, este Servicio no entra a valorar la coincidencia del PBOM con respecto del PORN, lo que en su caso deberá ser afrontado por las unidades administrativas y/o órganos colegiados con funciones de gestión en materia de tales espacios naturales protegidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 22/93	



Segundo.- Sobre elementos geológicos singulares o de interés.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las actuaciones de transformación urbanística planificadas en el PBOM, no consta en este Servicio la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los reconocidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos.

Tercero.- Sobre flora amenazada.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las actuaciones de transformación urbanística planificadas en el PBOM y su entorno más inmediato, no hay constancia por parte de este Servicio sobre la presencia de poblaciones o individuos de especies de flora fanerógama o criptógama protegidas en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y sus sucesivas modificaciones por orden ministerial, y/o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAERSPE), creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en donde quedan subsumidos los correspondientes catálogos de especies amenazadas (CEEA y CAEA, a nivel nacional y andaluz respectivamente).

Que, análogamente, en relación a la existencia conocida de especies de flora indexadas en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía, este Servicio tampoco tiene constancia del registro de alguna de ellas en los particulares enclaves donde se prevean actuaciones de urbanización según el PBOM.

Cuarto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidos en el CEEA y CAEA, estimada como superposición entre zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (zonas de reproducción, cría, campeo, etc.) con las unidades de suelo objeto de urbanización en el PBOM, este Servicio no tiene constancia de un especial aprovechamiento de aquellos enclaves donde están planificadas actuaciones de transformaciones urbanística por parte de tales especies.

Que no obstante lo anterior, es de reseñar la presencia de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en las masas de encinar que envuelven al núcleo urbano en una segunda semicorona dispuesta al sur y este del mismo, donde se detecta su nidificación sobre encinas con cierta constancia interanual. Con todo, los datos conocidos y la configuración ecológica de las unidades de suelo objeto de ATU en el PBOM, no hacen prever afección sobre dicha ave planeadora, catalogada como “especie en peligro de extinción” por el CEEA/CAEA.

Que el ámbito territorial del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) y del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas (*Aegypius monachus*, *Gypaetus barbatus*, *Neophron percnopterus*, *Milvus milvus*), ambos aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, incluye dentro de sí a la totalidad de enclaves en los que el PBOM determina la necesidad de transformación urbanística. No obstante, este Servicio no tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación o de zonas de especial afluencia en dichos enclaves de expresa planificación urbanística en el PBOM y su entorno más inmediato.

Que el ámbito territorial del Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*), igualmente aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, alcanza hasta el límite meridional del núcleo urbano de Alanís, incluyendo dentro de dicha extensión a las Zonas G a L del PBOM, sobre las que se planean ATUs. Dichas zonas de actuación ocupan una localización extremadamente periférica dentro del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 23/93	



ámbito territorial del Plan, ubicadas en el mismo borde externo del área potencial de conexión entre los núcleos reproductores de Doñana-Aljarafe y Sierra Morena. Si en estricta razón a su ubicación geográfica, dichos enclaves son igualmente vinculantes en cuanto a la aplicación de las determinaciones administrativas del Plan que cualquier otro punto del mismo, es también cierto que, en razón a su funcionalidad para con la recuperación y conservación del lince, no pueden adquirir la misma significancia, especialmente por representar una situación limítrofe con la propia malla urbana, en terreno ya de por sí sometido a antropización, sin que se prevean efectos rupturistas con el flujo de individuos y no estando desprovisto de cierto grado de discrecionalidad técnica en su trazado, cuya precisión espacial a escala de detalle (E 1:5000) no compadece con la aptitud real del terreno a sus propósitos conservacionistas.

Por tanto, a juicio técnico de este Servicio, las determinaciones urbanísticas planteadas en el PBOM no muestran en principio incompatibilidad absoluta con el mandato legal de protección y conservación de estas especies. No obstante, **el Estudio Ambiental Estratégico deberá atender expresa y específicamente este hecho y justificará motivadamente la posibilidad o no de ocurrencia de impactos sobre aquéllas**, previendo especialmente los de naturaleza indirecta por cuanto su carácter más críptico, identificándolos siempre según criterios biológicos y ecológicos para las particulares determinaciones del PBOM y huyendo de generalidades insustanciales, extremos que no han sido descritos ni valorados en el DIE. La estimación razonada de impactos ambientales se acompañará de la propuesta de las debidas medidas correctoras, abordadas de manera seria y pragmática, incluyendo el propio establecimiento de limitaciones concretas al planeamiento por medio de nuevas determinaciones a ser incluidas en el PBOM, previo a su aprobación inicial.

Quinto.- Sobre el biotopo.

- Red Natura 2000. Que en relación a la posible interacción entre aquellas unidades de suelo del término municipal de Alanís objeto de planificación urbanística en el PBOM y la eventual declaración de algunas de ellas como espacios de la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, este Servicio hace constar que, en estricta consideración de sus posibles efectos sobre la biota, parte del término municipal se incardina en la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierra Norte de Sevilla” (ES0000053). No obstante, no se considera afección directa por motivo de las determinaciones del PBOM, y en particular de las ATUs en planificación, sobre las comunidades biológicas y especies en virtud de las cuales este territorio fue declarado espacio de la Red Natura 2000. Por tal afección directa, se entiende la debida a su ocupación física en cualquier grado y a las consecuencias negativas que, en su caso, pudieran derivarse sobre sus comunidades biológicas, típicamente por exclusión de hábitat.

No obstante, **el Estudio Ambiental Estratégico justificará convenientemente la existencia o no de potenciales impactos por afecciones, especialmente las indirectas, dada la especial proximidad del ámbito general del PBOM y la localización particular de las ATUs a estos espacios de la Red Natura 2000.**

Este informe no refiere sobre otras cuestiones conexas en materia de espacios naturales protegidos, pero ajenas a las funciones asignadas a este Servicio, que en todo caso deberán ser objeto de consulta a la unidad administrativa competente.

- Hábitats de Interés Comunitario (HIC). Que en relación a la interacción entre las zonas del término municipal de Alanís que son objeto de planificación urbanística en el PBOM y la consideración de aquellas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 24/93	



teselas de este mismo territorio que hubieren sido clasificadas como Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, modificada al respecto por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, y transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, han de hacerse constar igualmente que este Servicio no tiene conocimiento de la superposición de ninguna actuación urbanística sobre ningún HIC.

No obstante, el **Estudio Ambiental Estratégico justificará convenientemente la existencia o no de potenciales impactos por afecciones a HICs, especialmente las indirectas, dada la estrecha cercanía de algunas de las zonas donde se planean ATUs con enclaves reconocidos oficialmente como representativos de ciertos hábitats.** Para conocimiento de la ubicación concreta de las diferentes teselas clasificadas como HIC, acúdase a la información pública actualizada alojada en el portal de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

- Elementos de conectividad ecológica . Que análogamente, el PBOM no planifica la ordenación de zonas del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

- Masas forestales. Que las unidades de suelo rústico implicadas en el PBOM no constituyen monte público alguno, así definido por su inclusión en el Catálogo de Montes Público de Andalucía publicado por Orden de 23 de febrero de 2012. No obstante, alguna zona donde se planean ATUs sí atienden a la definición de terreno forestal, aunque sólo lo sean de manera parcial, de acuerdo al art. 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y al art. 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; en ningún caso se trata de formaciones leñosas, incluyendo las adehesadas.

Por otro lado, se valora de manera positiva que el DIE, que tiene valor orientativo para la redacción definitiva del PBOM en el ámbito material de la prevención ambiental, incluye entre sus horizontes el de la conservación y promoción de setos naturales en las divisorias entre parcelas rústicas por medio de arbolado propio de la serie climatófila (p. 127); a este respecto, ha de añadirse que no sólo debe incentivarse el empleo de especies arbóreas, sino también, e incluso preferentemente, de especies arbustivas.

- Arbolado urbano. Siendo materia competencial municipal, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano relativa a mitigar el efecto de isla de calor, contenida en el DIE e incluso configurada en sus ilustraciones 71 y 72, siga en lo posible el “Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano” (2019), como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico, priorizando las especies autóctonas. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso de las especies alóctonas indexadas en el “Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España” (2004) o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores.

Que visto lo anterior, Se concluye:

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad de la actuación en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el Estudio Ambiental Estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de Alanís, se informa de que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 25/93	



el ordenamiento jurídico ambiental y de que los aspectos aquí tratados **deben ser adecuadamente valorados en el citado Estudio Ambiental Estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.”

3.7 Espacios Naturales Protegidos. Parque Natural Sierra Morena de Sevilla

De acuerdo con el informe del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, el cual se incluye íntegramente en el Anexo I de este documento:

(...) “ III. ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 QUE PODRÍAN VERSE AFECTADOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad es el texto legal por el que se trasponen las obligaciones de la Directiva Hábitats. La Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que tienen consideración de espacios protegidos. Sierra Morena de Sevilla (ES0000053) fue designado como ZEPA en 1987, propuesto como LIC en julio de 2006 y declarado como ZEC en 2012.

El Decreto 131/2024, de 23 de julio, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla (en adelante, PRUG), considerado como plan de gestión o normativa específica del espacio, establece los siguientes objetivos de conservación:

A) Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario:

1. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.
2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II d el a Directiva Hábitats y el a nexos I d el a Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.

B) Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural:

1. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.
2. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque.
3. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.
4. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
5. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.
6. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.
7. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.
8. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.
9. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.
10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 26/93	



11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Con el fin de cumplir estos objetivos, el PORN establece una zonificación con el fin de delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica. La zonificación se obtiene a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos del suelo.

IV. VALORACIÓN DE POSIBLES AFECCIONES

El presente informe se realiza considerando el marco normativo citado así como la zonificación aprobada y vigente según la legislación consolidada en la fecha de firma del mismo (definida por el Decreto 131/2024, de 23 de julio), la Sede Electrónica del Catastro y la planificación urbanística actual vigente (PGOU) del municipio, ésta última consultada a través de la Plataforma SITU@ (a fecha de la elaboración del presente informe): <https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/search.jsf>.

En este sentido, y en primer lugar, hay que mencionar que el Decreto 131/2024, de 23 de julio, introduce las Zonas E o Zonas Excluidas en la zonificación del Parque Natural y las define como: *“aquellos terrenos clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada), como suelo urbano y urbanizable, en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan. Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.”*

Tras una primera evaluación de la zonificación establecida por el citado Decreto 131/2024, de 23 de julio, se observa que se recogen nuevas zonas urbanas en el PBOM.

Tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y la información recogida por esta Oficina, se realiza un análisis pormenorizado de zonas y parcelas que, según la Zonificación del Parque Natural aprobada por Decreto 131/2024, de 23 de julio y la planificación urbanística vigente, son objeto de modificación por parte de las propuestas realizadas en el PBOM (véase figura 2 “propuestas PBOM”), así como su posible efecto sobre el espacio Natura 2000. Se distinguen 4 Zonas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 27/93	



Figura 2. Cambios propuestos en el PBOM que difieren con la Zonificación del Parque Natural. En concreto se señalan las zonas propuestas como urbanas e industriales y que no se contemplan como zonas excluidas en la zonificación de este espacio natural protegido. Fuente: Elaboración propia.

A) Zona 1.



Figura 3. Zona 1.

La Zona 1 proyectada se encuentra sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro de la propuesta del PBOM de “Espacios libres y zonas verdes” en el PBOM y descrita como Zona “C”. Las Zonas C incluyen zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 28/93	



Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

• Zona 1:

a) Polígono 7 Parcela 1 Los Huertos Alanís, que cuenta con un total de 6.524 m².

b) Polígono 7 Parcela 103 Los Huertos Alanís, con 920 m².

c) Parcela construida sin división horizontal CS CEMENTERIO 1 Polígono 7 Parcela 112 0006001 00TH61C Los Huertos Alanís, con 9.381 m². En esta parcela se encuentra construido el cementerio.

d) Parcialmente el polígono 7 Parcela 9001 CARRETERA A432. Alanís. Cuenta con un total de 117.081 m², de los cuales se verían afectados aproximadamente unos 2.000 m².

Consultada la plataforma SITU@, se ha observado que el 3 de marzo de 1983 se aprueban la Delimitación de Suelo Urbano (DSU). La DSU ha sufrido varias modificaciones: 16 de diciembre de 1992, 27 de abril de 2001 (Zona nº 6 Residencial) y 24 de noviembre de 2006. La DSU incluye las citadas parcelas como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico) y el actual cementerio como “Equipamiento”.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 1. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 1.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 1. a. Polígono 7 Parcela 1 b. Polígono 7 Parcela 103 c. CS CEMENTERIO 1 Polígono 7 Parcela 112 0006001 00TH61C d. Parcial polígono 7 Parcela 9001 CARRETERA A432. Alanís.	Suelo rústico.	Espacios libres y zonas verdes.	C	Sin Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC) ³ .	No consta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 29/93	



B) Zona 2, 3 y 4.



Figura 4. Zona 2, 3 y 4.

La Zona 2, 3 y 4 proyectadas se encuentran sobre Zona C o de Regulación Común según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del “Propuesta de delimitación Industrial” en el PBOM y descrita como Zona “C”. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

• Zona 2:

- a) Polígono 7 Parcela 107, Los Llanos, con un total de 48.315 m². Parcela con balsa de alpechín y donde se ha instalado un pequeño campo fotovoltaico.
- b) Polígono 7 Parcela 71, Los Llanos, con un total de 6.590 m².
- c) Polígono 7 Parcela 72, Los Llanos, con un total de 11.029 m² con 175 m² edificados y dedicados a uso agrario según la Sede Electrónica del Catastro.
- d) Polígono 7 Parcela 74, Los Llanos, con un total de 6.749 m².
- e) Polígono 7 Parcela 75, Los Llanos, con un total de 2.056 m².
- f) Polígono 7 Parcela 76, Los Llanos, con un total de 2.210 m² y 294 m² construidos de uso agrario y vivienda.

• Zona 3: Parcialmente el Polígono 7 Parcela 80, Los Llanos, con un total de 21.226 m² y de los cuales se verían afectados unos 3.700 m². De clase rústica y actualmente con uso agrario.

• Zona 4:

- a) Polígono 12 Parcela 390, Los Llanos, con un total de 910 m² de clase rústico, edificado completamente y con uso de “Sanidad y Beneficiencia” y “Estación de Servicio” según datos de la Sede Electrónica del Catastro.
- b) Polígono 12 Parcela 37, Los Llanos, con un total de 4.228 m² y 241 m² construidos.
- c) CL Manuel Espinola Onorio 97, con un total de 5.998 m². De clase rústica y con 694 m² edificados anteriormente a la declaración del Parque Natural y con uso agrario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 30/93	



Consultada la plataforma SITU@, la última modificación del planeamiento del municipio ampliaba parcialmente el suelo industrial anexo a las parcelas descritas, si bien, las parcelas descritas constan como suelo rústico.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 2. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 2, 3 y 4.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 2: a. Polígono 7 Parcela 107. b. Polígono 7 Parcela 71. c. Polígono 7 Parcela 72. d. Polígono 7 Parcela 74. e. Polígono 7 Parcela 75. f. Polígono 7 Parcela 76.	Suelo rústico.	Industrial.	C	Sin HIC.	No consta.
Zona 3: Parcialmente el Polígono 7 Parcela 80.	Suelo rústico.	Industrial.	C	Sin HIC.	No consta.
Zona 4: a. Polígono 12 Parcela 390. b. Polígono 12 Parcela 37. c. CL Manuel Espinola Onorio 97.	Suelo rústico.	Industrial.	C	Sin HIC.	No consta.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO En las parcelas estudiadas no se encuentran Hábitats de Interés Comunitario (HIC) presentes. La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM):

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO

B) VALORACIÓN

- **Afección al hábitat de las especies por las que se declaró la ZEC/ZEPA:** No es previsible que las propuestas objeto de consulta puedan afectar de forma significativa a los hábitats en los que se desarrolla.
- **Afección a nidos o área de nidificación de las especies por la que se declaró ZEC/ZEPA:** Las propuestas no parecen afectar de forma apreciable a área de nidificación de especies por las que se declara espacio protegido.
- **Zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE en el entorno del proyecto:** No es previsible que puedan afectar de forma apreciable a zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- **Especies endémicas, raras, incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y/o en el correspondiente Catálogo Regional:** En la zonas propuestas no se tiene constancia de ser una zona de especial interés para especies catalogadas.
- **Afección a zona con presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 31/93	



Directiva 2009/147/CE: En las zonas propuestas no se tiene constancia de la presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

- **Afección a la habitabilidad de la zona para las especies en migración:** No parece probable que tenga efectos apreciables sobre las especies en migración.
- **Contribución al aislamiento de los individuos presentes respecto a otras poblaciones con las que hay intercambio:** No parece probable que tenga efectos significativos.
- **Afección directa por destrucción de especies soporte:** No es previsible que se puedan afectar de forma apreciable a las especies soporte.
- **Afección a hábitat de interés comunitario:** Las actuaciones no parecen afectar de forma negativa y significativa a los hábitats de interés comunitario.
- **Afección de otros proyectos que afecten al mismo sitio de la Red Natura 2000. Efectos acumulativos y/o sinérgicos:** No se han detectado elementos que generen efectos acumulativos y/o sinérgicos en el entorno del proyecto.

V. CONCLUSIÓN

En base a la información obrante en esta Oficina, tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y de acuerdo a los criterios incluidos en la normativa específica de este espacio, **esta Oficina del Parque Natural concluye que no es previsible que las modificaciones previstas en el PBOM y analizadas en el presente informe puedan suponer afección apreciable sobre este lugar Red Natura 2000**, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.

No obstante, se advierte que **deberá excluir** aquellos terrenos pertenecientes al **Dominio Público Pecuario incluidos en la propuesta del PBOM** (Vereda de Fuente Robledo y Constantina) como suelo industrial.

Con carácter general, además se informa que la **ejecución de toda obra o instalación**, que según la normativa específica de este espacio natural protegido así lo requiera, que se pretenda ejecutar en zonas rústicas (Zonas A, B y C), **requerirá de informe ambiental de esta Oficina del Parque Natural**.

Igualmente se informa que será necesaria la previa obtención de **autorización administrativa** en terreno rústico para llevar a cabo **trabajos forestales** en como la corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas y arbustivas enumeradas en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto núm. 208/1997 de Consejería de Medio Ambiente, de 9 septiembre. Reglamento Forestal).

El presente informe se emite a los solos efectos de las competencias de este Organismo, determinadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, con independencia de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial u otros Organismos competentes. ”

3.8 Cambio Climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 32/93	



Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PBOM deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación por las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por otro lado, aunque este Plan no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Alanís, deberán tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 33/93	



puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.10 Medio Hídrico

Con fecha **04 de Febrero de 2025** se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se establece que:

“En relación a su escrito de fecha 31/01/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Alanís (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público MarítimoTerrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Alanís (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica. ”

Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que en su momento se emita, solicitado el 12 de diciembre de 2024 en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y no recibido en la fecha de redacción de este Documento de Alcance.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 34/93	



Dicho informe se solicita exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximirá del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

3.11 Dominio Público Pecuario

En respuesta a la consulta realizada al Departamento de vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, con fecha **27 de Febrero de 2025** emite informe el cual incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que se emite lo siguiente:

“ En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/053/2025, de la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), de Alanís, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Alanís, DOCUMENTO DE AVANCE en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto y estudiado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Cazalla de la Sierra, aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1957 y la documentación obrante en este Departamento, se deberá corregir la documentación aportada en los siguientes aspectos:

1. Se debe **corregir** el texto, en aquellos lugares donde aparezca, en la relación de bienes de dominio público del municipio de Alanís la vía pecuaria “Cañada Real o Cordel de Esteban Nuñez o de las Merinas” suprimiéndose del listado ya que esta vía se encuentra clasificada en el término municipal de Guadalcanal.

2. En el caso de que cualquier sector que se propone como suelo urbano se encontrase colindante con alguna de las vías pecuarias del municipio, con anterioridad al desarrollo del mismo se deberá proceder al deslinde y desafectación de la vía pecuaria y en su caso a la modificación del trazado de esta (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél) o bien se deberá detraer de la superficie de la vía pecuaria de la superficie del sector.

Este es el caso de la **ZONA E**:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 35/93	

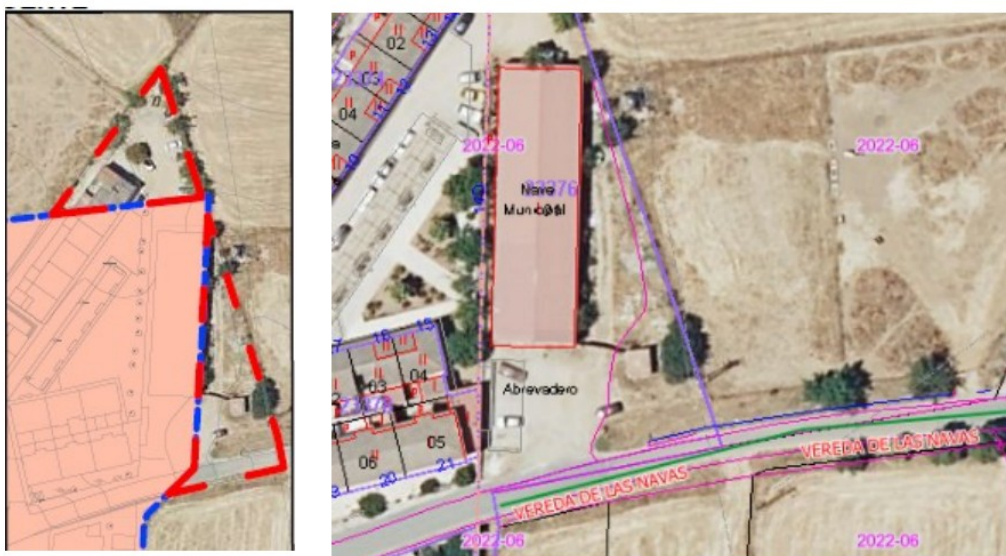


Imagen 1: Propuesta – ANEXO FICHA 02: Parte del sector en el interior de la vía pecuaria Vereda de las Navas.

3. En el caso de de que fuese necesario para la mejora de las infraestructuras viarias la utilización de itinerarios de las vías pecuarias, se estará a los dispuesto en el Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación, del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En relación a nuevas infraestructuras de saneamiento, abastecimiento, eléctricas, fibra y cualquier otra que afecte a las vías pecuarias, las actuaciones que pudieran afectar a la misma, deberá obtener autorización y/o procedimiento de ocupación previo de esta Delegación.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. ”

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA

PÁG. 36/93





Histórico de Andalucía.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Alanís asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 37/93	



punto limpio (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.14 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 38/93	



con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan Básico. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 39/93	



3.15 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o Acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEE2TQTDJWWXLA	PÁG. 40/93	



procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).

- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

Por otro lado, a la consulta realizada a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, ésta emite informe el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que entre otras cosas se comunica lo siguiente:

"...De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.

b) Criterios generales o zonales.

c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Así mismo, se establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.

b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.

c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 41/93	



(...) En cuanto al abordaje de la Calidad ambiental en el medio urbano, la directriz 60 determina que el planeamiento urbanístico deberá considerar un enfoque integrador respecto al ciclo de los materiales y el modo en que consume energía, especialmente en cuanto a las siguientes cuestiones:

(...) Mejora del entorno ambiental y paisajístico.

- a) El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.
- b) En este sentido, identificará y cualificará aquellos elementos característicos del paisaje urbano, tanto escenas concretas como hitos paisajísticos que ayuden a su interpretación.
- c) Asimismo, identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.
- d) El planeamiento territorial y urbanístico pondrá especial cuidado en el tratamiento paisajístico de infraestructuras, nuevos polígonos industriales y recualificación de los existentes, minimizando sus efectos sobre la calidad de los paisajes urbanos.
- e) El planeamiento territorial y urbanístico deberá definir y delimitar el espacio agrario, asumiéndolo como un valor actual y potencial, limitando el sellado de los suelos fértiles, y garantizando su articulación territorial

(...) En relación a la Ordenación de los paisajes el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje, incorporando, en el marco de sus respectivos ámbitos y según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje, las cuales contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

a) La aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:

- La incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno urbano y rural.
 - La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.
 - El desarrollo de programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, así como para un tratamiento adecuado en situaciones paisajísticas características como las que se derivan de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales.
 - La incorporación de criterios paisajísticos en las ordenanzas municipales que regulen con especial atención sobre aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).
- b) La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.
 - c) Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada una de los elementos contempladas.
 - d) La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.
 - e) La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.
 - f) La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales
 - g) El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.
 - h) La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.),

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA

PÁG. 42/93





programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.

i) La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.

j) Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

(...) la directriz 130 sobre la conservación y puesta en valor de la dehesa, establece que el planeamiento urbanístico deberá aplicar en zonas y paisajes de dehesa los criterios de actuación urbanísticos (rehabilitación del patrimonio, integración paisajística de nuevas construcciones, protección de elementos singulares, etc.) establecidos por la política de ordenación territorial dirigidos a la “identificación, gestión y ordenación de los elementos construidos del medio característicos de las dehesas y a la preservación de los elementos territoriales propios de este tipo de paisajes (caminos, infraestructuras rurales tradicionales, setos y cerramientos, etc.).

(...) la norma 37 del Plan Especial, sobre Complejos Serranos de interés Ambiental, los define como “espacios relativamente extensos y de carácter diversificado, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.” La citada norma recoge los usos compatibles en estos espacios, quedando expresamente prohibidos:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo

b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.

c) Los parques de atracciones.

d) Aeropuertos y helipuertos

e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.

f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

6. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. ”

3.16. Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona resi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 43/93	



dencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 44/93	



en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo: Miguel Ángel León Fdez.

Fdo: Pedro Fernández Ambel

Este Informe de Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 45/93	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural	04/02/2025
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	----
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	15/05/2025
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	27/02/2025
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	11/03/2025
Parque Natural Sierra Morena de Sevilla. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.	11/06/2025
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	----
Ecologistas en Acción	----

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 46/93	

Fecha: la de la firma electrónica

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41002/G/25.004

S/Ref.: EAE/SE/053/2025

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del Plan
Básico de Ordenación Municipal de Alanís (Sevilla)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 31/01/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Alanís (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Alanís (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 47/93	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: 2025/0072

Fecha: La de firma electrónica

Asunto: PBOM Alanís_Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria (LEAN 03/03/2025)

Remitente: SERVICIO GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR EL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALANÍS (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Ref.: SGMN/AGMA/JLMG/2025_0072

Expediente N.º: EAE/SE/0053/2025

Actuación: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALANÍS

Promotor: AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

T.M.: Alanís (Sevilla)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha de 15 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Alanís elevó ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento administrativo de evaluación ambiental estratégica relativa al Plan Básico de Ordenación Municipal de aquella entidad local, en adelante PBOM, aplicable por su población de derecho de acuerdo al art. 65.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Que dicho planeamiento queda sometido a evaluación ambiental estratégica, instruido en su modalidad ordinaria, de acuerdo a los artículos 36.1 a) y 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo a ello, la solicitud de inicio se acompañó del avance del PBOM, que toma consideración de borrador según el art. 77.1 *in fine* de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, con los contenidos mínimos marcados por el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Todo ello fue aprobado por acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2024.



JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		15/05/2025	PÁGINA 1/8
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJAMMYBAVW9RHQEDKSBK8C55YG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 48/93	



Segundo.- Que con fecha de 27 de enero de 2025, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PBOM, de conformidad con el art. 38.1 *in fine* de la Ley 7/2007, por no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado.

Tercero.- Que con fecha de 3 de marzo de 2025, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial por la que se acordaba, a los solos efectos organizativos, la implicación del Servicio de Gestión del Medio Natural en razón de la relación entre el alcance de algunos de los objetivos del PBOM y las funciones asignadas al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de este Servicio, quedando por tanto sujeto a la evacuación de informe técnico por su parte, en donde se valorase el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento sobre el entorno natural y cualquier otro aspecto que se considerase oportuno al respecto de su integración en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

A los hechos relacionados, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

2 / 8

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		15/05/2025	PÁGINA 2/8
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJAMMYBAVW9RHQEDKSBNK8C5YG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 49/93	



- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 131/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Morena de Sevilla y Sierra de Hornachuelos.

, en base a lo cual,

SE INFORMA

Primero.- Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM y en el marco de las directrices que, en cuanto a sus contenidos mínimos, vienen dados por los art. 65.2 de la Ley 7/2021 y 88 del Decreto 550/2022, los ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe son los siguientes:

- *Actualización y adecuación del límite del suelo urbano a los criterios de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía.* El PBOM se orienta a definir espacialmente y en detalle el límite de la trama urbana, mediante determinaciones conducentes a la delimitación del suelo urbano. En este necesario ejercicio de delimitación de la trama urbana, que puede conceptualizarse como la unidad territorial de ámbito municipal que se halla integrada por el suelo urbano destinado a un uso característicamente residencial, deben considerarse nuevas actuaciones de transformación urbanística (ATUs). Así, el PBOM planifica ATUs en suelo urbano, tanto en su modalidad de reforma interior como de mejora urbana, y ATUs en suelo rústico, todas ellas enmarcadas en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo que responda a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las propias necesidades de desarrollo económico del municipio y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021. La idea de fondo es conformar un borde urbano actualizado, acorde a la realidad física y jurídica existente, conforme a los criterios de aquella norma.

En relación a las ATUs en suelo urbano, el PBOM propone tres actuaciones enfocadas al uso residencial: (i) consolidación de vacíos urbanos pendientes de ejecución en la Zona Z-6B; (ii) consolidación de vacíos urbanos delimitados por la travesía de la carretera A-447 y calleja de Manzanares; y (iii) consolidación de vacíos urbanos y modificación de usos existentes en terrenos de antigua actividad productiva industrial, colindantes a la Cooperativa oleícola Nuestra Señora de las Angustias. Asimismo, se propone ATU orientada al uso productivo en los terrenos de implantación de dicha cooperativa agrícola y su entorno.

En relación a las ATUs en suelo rústico, el PBOM propone dos actuaciones enfocadas al uso productivo que conforman una superficie total de 154.731,72 m². En ambos casos se trata de una ampliación del polígono industrial El Perrero, apoyada por el trazado de la vía SE-8100 hacia San Nicolás del Puerto: (i) en situación de colindancia y (ii) en situación de proximidad.

- *Adscripción del suelo rústico a nuevas categorías.* En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021, en el PBOM se reconoce la necesidad de categorización en: (i) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, aplicable al dominio público hidráulico y zona de servidumbre (SRepls-DPH), a los montes públicos (Srepls-MP) y al dominio público pecuario (SRepls-VP, SRepls-VLP); (ii) Suelo rústico preservado

3 / 8

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		15/05/2025	PÁGINA 3/8
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJAMMYBAVW9RH0EDK5BNK8C55YG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 50/93	



por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos, que engloba las áreas en riesgo de inundación con periodos de retorno de 500 años (SRp-epnr-ZI); (iii) Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística, que alcanza aquél incluido dentro de los límites del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla¹ (SRp-ou-PN), a los espacios de la Red Natura 2000, que incluyen la ZEC Sierra de Alanís, la ZEC Guadiato-Bembézar y las ZEC-ZEPA coincidente con el Parque Natural (SRp-ou-ZEC, SRp-ou-ZEPA), a los espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla (SRp-ou-PEMPF: CS1-Sierra Morena, CS2-Loma de Hamapega y Sierra del Agua, RA2- Rivera del Huéznar), aprobado por resolución de 7 de julio de 1986 del Consejero de Obras Públicas y Transportes², así como aquellos suelos adscritos a la red de caminos y senderos locales (SRp-ou-CA), y a la vía verde de la Sierra Morena de Sevilla (SRp-ou-VV). El resto del suelo rústico se reclasifica como suelo rústico común y uso agroforestal (SR-c).

- **Modificación de áreas de protección paisajística.** En relación al planeamiento vigente, se incluye una nueva zonificación de protección paisajística en suelo rústico con dos zonas diferenciadas: (i) “Zona de protección paisajística del entorno urbano”, que abarca la cuenca visual inmediata a éste, y “Zona de protección paisajística. Relieves importantes”, al entorno del Arroyo de Fuente Juana y en coincidencia con una topografía de pendientes acusadas. Ello, en coherencia con el documento “Directrices de coordinación urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla”³, correspondiéndose respectivamente con las zonas de “Entorno de protección visual de los núcleos urbanos” y “Fondos escénicos y relieves principales” de aquél. Se propone también la delimitación del ámbito del Plan Especial de Protección del Castillo de Alanís, para la potenciación y mejora de su entorno.

- **Movilidad y articulación territorial.** Se plantean directrices de mejora del sistema de movilidad mediante la creación de un nuevo viario de borde, que conecte las áreas propuestas de uso productivo y reduzca el flujo de tráfico pesado a través del núcleo urbano a modo de variante.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle tanto en el avance del PBOM (*Documento D. Propuesta*) como en el DIE, en respeto al principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón medioambiental alguna para oponerse a la que Alternativa 2 sea aquella seleccionada como la más apta.

Que este informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión y tutela de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión,

- 1 Ha de hacerse notar que el avance del PBOM establece como categoría de suelo Srp-ou-PN a aquél incluido dentro de los límites del Parque Natural Sierra de Hornachuelos. No obstante, dicho espacio natural no incorpora dentro de él ninguna fracción del territorio perteneciente al término municipal de Alanís, de acuerdo a los límites literales y gráficos contenidos en el PORN aprobado por el Decreto 131/2024, de 23 de julio, sin que ello tenga efectos en el ámbito del sentido adoptado en el presente Informe.
- 2 Cf. Disposición Adicional Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, en relación a la vigencia del PEMPf mientras no se verifique su desplazamiento por el PBOM.
- 3 Batisté Triadó A., Sánchez-Palencia Carazo M., Rebollar Sánchez A., Rasgado Gutiérrez D. & Torres Ruiz M.C. (eds.) (2005) *Directrices de coordinación urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural “Sierra Norte de Sevilla”*. Diputación Provincial de Sevilla.

4 / 8

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		15/05/2025	PÁGINA 4/8
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJAMMYBAVW9RHQEDKSBK8C5Y68	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 51/93	



para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007. Además, salvo que se exprese lo contrario, este Informe referirá las afecciones ambientales que en su caso se detecten con respecto del suelo urbano y del suelo rústico afecto a actuación de nueva urbanización (ambas detalladas al Anexo del *Documento D. Propuesta*), así como del suelo rústico de nueva ocupación por motivo de las propuestas de conectividad viaria, por constituir el núcleo ejecutivo del planeamiento del PBOM con esperable mayor incidencia sobre el medio natural.

Por último, aunque parte del término municipal de Alanís está incluido dentro de los límites de los parques naturales de Sierra Morena de Sevilla, se trata de una singularidad reconocida por el propio PBOM mediante la adscripción de todo ese suelo rústico a la clase SRp-ou-PN. Por tanto, debiendo quedar sometido a las directrices del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, son precisamente aquéllas las que preconfiguran las determinaciones generales del PBOM en dicho suelo como respetuosas y no agresivas contra el medio natural, no deduciéndose lo contrario tras el análisis crítico del documento de avance del PBOM. En todo caso, este Servicio no entra a valorar la coincidencia del PBOM con respecto del PORN, lo que en su caso deberá ser afrontado por las unidades administrativas y/o órganos colegiados con funciones de gestión en materia de tales espacios naturales protegidos.

Segundo.- Sobre elementos geológicos singulares o de interés.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las actuaciones de transformación urbanística planificadas en el PBOM, no consta en este Servicio la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los reconocidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos.

Tercero.- Sobre flora amenazada.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las actuaciones de transformación urbanística planificadas en el PBOM y su entorno más inmediato, no hay constancia por parte de este Servicio sobre la presencia de poblaciones o individuos de especies de flora fanerógama o criptógama protegidas en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y sus sucesivas modificaciones por orden ministerial, y/o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAERSPE), creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en donde quedan subsumidos los correspondientes catálogos de especies amenazadas (CEEa y CAEA, a nivel nacional y andaluz respectivamente).

Que, análogamente, en relación a la existencia conocida de especies de flora indexadas en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía⁴, este Servicio tampoco tiene constancia del registro de alguna de ellas en los particulares enclaves donde se prevean actuaciones de urbanización según el PBOM.

Cuarto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidos en el CEEa y CAEA, estimada como superposición entre zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (zonas de reproducción, cría, campeo, etc.) con las unidades de suelo objeto de urbanización en el PBOM, este Servicio no tiene constancia de un especial aprovechamiento de aquellos enclaves donde están planificadas actuaciones de transformaciones urbanística por parte de tales especies.

⁴ Cabezudo B., Talavera S., Blanca G., Salazar C., Cueto M., Valdés B., Hernández Bermejo J.E., Herrera C.M., Rodríguez Hiraldo C. & Navas, D. (2005) *Lista roja de la flora vascular de Andalucía*. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. Sevilla.

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		15/05/2025	PÁGINA 5/8
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJAMMYBAVW9RHQEDKSBK8C55YG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 52/93	



Que no obstante lo anterior, es de reseñar la presencia de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en las masas de encinar que envuelven al núcleo urbano en una segunda semicorona dispuesta al sur y este del mismo, donde se detecta su nidificación sobre encinas con cierta constancia interanual. Con todo, los datos conocidos y la configuración ecológica de las unidades de suelo objeto de ATU en el PBOM, no hacen prever afección sobre dicha ave planeadora, catalogada como “especie en peligro de extinción” por el CEEA/CAEA.

Que el ámbito territorial del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) y del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas (*Aegypius monachus*, *Gypaetus barbatus*, *Neophron percnopterus*, *Milvus milvus*), ambos aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, incluye dentro de sí a la totalidad de enclaves en los que el PBOM determina la necesidad de transformación urbanística. No obstante, este Servicio no tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación o de zonas de especial afluencia en dichos enclaves de expresa planificación urbanística en el PBOM y su entorno más inmediato.

Que el ámbito territorial del Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*), igualmente aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, alcanza hasta el límite meridional del núcleo urbano de Alanís, incluyendo dentro de dicha extensión a las Zonas G a L del PBOM, sobre las que se planean ATUs. Dichas zonas de actuación ocupan una localización extremadamente periférica dentro del ámbito territorial del Plan, ubicadas en el mismo borde externo del área potencial de conexión entre los núcleos reproductores de Doñana-Aljarafe y Sierra Morena. Si en estricta razón a su ubicación geográfica, dichos enclaves son igualmente vinculantes en cuanto a la aplicación de las determinaciones administrativas del Plan que cualquier otro punto del mismo, es también cierto que, en razón a su funcionalidad para con la recuperación y conservación del lince, no pueden adquirir la misma significancia, especialmente por representar una situación limítrofe con la propia malla urbana, en terreno ya de por sí sometido a antropización, sin que se prevean efectos rupturistas con el flujo de individuos y no estando desprovisto de cierto grado de discrecionalidad técnica en su trazado, cuya precisión espacial a escala de detalle (E 1:5000) no compadece con la aptitud real del terreno a sus propósitos conservacionistas.

Por tanto, a juicio técnico de este Servicio, las determinaciones urbanísticas planteadas en el PBOM no muestran en principio incompatibilidad absoluta con el mandato legal de protección y conservación de estas especies. No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico deberá atender expresa y específicamente este hecho y justificará motivadamente la posibilidad o no de ocurrencia de impactos sobre aquéllas, previendo especialmente los de naturaleza indirecta por cuanto su carácter más críptico, identificándolos siempre según criterios biológicos y ecológicos para las particulares determinaciones del PBOM y huyendo de generalidades insustanciales, extremos que no han sido descritos ni valorados en el DIE. La estimación razonada de impactos ambientales se acompañará de la propuesta de las debidas medidas correctoras, abordadas de manera seria y pragmática, incluyendo el propio establecimiento de limitaciones concretas al planeamiento por medio de nuevas determinaciones a ser incluidas en el PBOM, previo a su aprobación inicial.

Quinto.- Sobre el biotopo⁵.

• **Red Natura 2000.** Que en relación a la posible interacción entre aquellas unidades de suelo del término municipal de Alanís objeto de planificación urbanística en el PBOM y la eventual declaración de algunas de ellas como espacios de la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, este Servicio hace constar que, en estricta

⁵ Aquí se usa el término “biotopo”, en su acepción de unidad topográfica caracterizada por unas condiciones abióticas y una comunidad biológica dadas, que, basándose en propiedades ecológicas, se inserta asimismo en un contexto biogeográfico. Cf. Dimitrakopoulos P.G. & Troumbis A.Y. (2008) Biotopes. En: Fath, B. (ed.) *Encyclopedia of Ecology 1 (A-C)*: 472-477. Elsevier. Amsterdam.

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		15/05/2025	PÁGINA 6/8
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJAMMYBAVW9RHQEDKSBK8C5Y68	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 53/93	



consideración de sus posibles efectos sobre la biota, parte del término municipal se incardina en la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierra Norte de Sevilla” (ES0000053). No obstante, no se considera afección directa por motivo de las determinaciones del PBOM, y en particular de las ATUs en planificación, sobre las comunidades biológicas y especies en virtud de las cuales este territorio fue declarado espacio de la Red Natura 2000⁶. Por tal afección directa, se entiende la debida a su ocupación física en cualquier grado y a las consecuencias negativas que, en su caso, pudieran derivarse sobre sus comunidades biológicas, típicamente por exclusión de hábitat.

No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico justificará convenientemente la existencia o no de potenciales impactos por afecciones, especialmente las indirectas, dada la especial proximidad del ámbito general del PBOM y la localización particular de las ATUs a estos espacios de la Red Natura 2000.

Este informe no refiere sobre otras cuestiones conexas en materia de espacios naturales protegidos, pero ajenas a las funciones asignadas a este Servicio, que en todo caso deberán ser objeto de consulta a la unidad administrativa competente.

• **Hábitats de Interés Comunitario (HIC)**⁷. Que en relación a la interacción entre las zonas del término municipal de Alanís que son objeto de planificación urbanística en el PBOM y la consideración de aquellas teselas de este mismo territorio que hubieren sido clasificadas como Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, modificada al respecto por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, y transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, han de hacerse constar igualmente que este Servicio no tiene conocimiento de la superposición de ninguna actuación urbanística sobre ningún HIC.

No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico justificará convenientemente la existencia o no de potenciales impactos por afecciones a HICs, especialmente las indirectas, dada la estrecha cercanía de algunas de las zonas donde se planean ATUs con enclaves reconocidos oficialmente como representativos de ciertos hábitats. Para conocimiento de la ubicación concreta de las diferentes teselas clasificadas como HIC, acúdase a la información pública actualizada alojada en el portal de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

• **Elementos de conectividad ecológica**. Que análogamente, el PBOM no planifica la ordenación de zonas del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

• **Masas forestales**. Que las unidades de suelo rústico implicadas en el PBOM no constituyen monte público alguno, así definido por su inclusión en el Catálogo de Montes Público de Andalucía publicado por Orden de 23 de febrero de 2012. No obstante, alguna zona donde se planean ATUs sí atienden a la definición de terreno forestal, aunque sólo lo sean de manera parcial, de acuerdo al art. 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y al art. 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; en ningún caso se trata de formaciones leñosas, incluyendo las adhesadas.

Por otro lado, se valora de manera positiva que el DIE, que tiene valor orientativo para la redacción definitiva del PBOM en el ámbito material de la prevención ambiental, incluye entre sus horizontes el de la conservación y promoción de setos naturales en las divisorias entre parcelas rústicas por medio de arbolado propio de la

6 Formulario Natura 2000 (Standard Data Form Release) *Sierra Morena de Sevilla* (ES0000053 – SPA/SCI). Consultable en: <https://natura2000.eea.europa.eu/Natura2000/sdf/#/sdf?site=ES0000053&release=55>

7 Cabezero B. et al. (eds.) *Guía de identificación de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía*. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. Sevilla.

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		15/05/2025	PÁGINA 7/8
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJAMMYBAVW9RHQEDKSBK8C5Y68	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 54/93	



serie climatofila (p. 127); a este respecto, ha de añadirse que no sólo debe incentivarse el empleo de especies arbóreas, sino también, e incluso preferentemente, de especies arbustivas.

- *Arbolado urbano*. Siendo materia competencial municipal, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano relativa a mitigar el efecto de isla de calor, contenida en el DIE e incluso configurada en sus ilustraciones 71 y 72, siga en lo posible el “Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano” (2019), como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico, priorizando las especies autóctonas. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso de las especies alóctonas indexadas en el “Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España” (2004) o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores⁸.

Que visto lo anterior,

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad de la actuación en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el Estudio Ambiental Estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de Alanís, se informa de que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental** y de que los aspectos aquí tratados **deben ser adecuadamente valorados en el citado Estudio Ambiental Estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica,

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DEL SERVICIO DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Luis Medina Gavilán

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro

8 Sanz Elorza M., Dana Sánchez E.D. & Sobrino Vesperinas E. (eds.) (2004) *Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España*. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid; Bayón A, Godoy O & Vilà M. (2022) Invasion risks and social interest of non-native woody plants in urban parks of mainland Spain. *Anales del Jardín Botánico de Madrid*, 79 (1): e121.

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		15/05/2025	PÁGINA 8/8
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJAMMYBAVW9RH0EDKSBK8C55YG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 55/93	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JGM/SEF N.º Registro. VP 145/2025 Fecha: <la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/053/2025

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Actuación: Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM)

Municipio: Alanís (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. FASE III DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/053/2025, de la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), de Alanís, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Alanís, DOCUMENTO DE AVANCE en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto y estudiado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Cazalla de la Sierra, aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1957 y la documentación obrante en este Departamento, se deberá corregir la documentación aportada en los siguientes aspectos:

1. Se debe corregir el texto, en aquellos lugares donde aparezca, en la relación de bienes de dominio público del municipio de Alanís la vía pecuaria "Cañada Real o Cordel de Esteban Nuñez o de las Merinas" suprimiéndose del listado ya que esta vía se encuentra clasificada en el término municipal de Guadalcanal.
2. En el caso de que cualquier sector que se propone como suelo urbano se encontrase colindante con alguna de las vías pecuarias del municipio, con anterioridad al desarrollo del mismo se deberá proceder al deslinde y desafectación de la vía pecuaria y en su caso a la modificación del trazado de esta (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el



JULIO GARCIA MORENO		27/02/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAUBVVLYAFRQDWLB6FZPDQ8JDWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 56/93	



mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél) o bien se deberá detraer de la superficie de la vía pecuaria de la superficie del sector.

Este es el caso de la **ZONA E**:

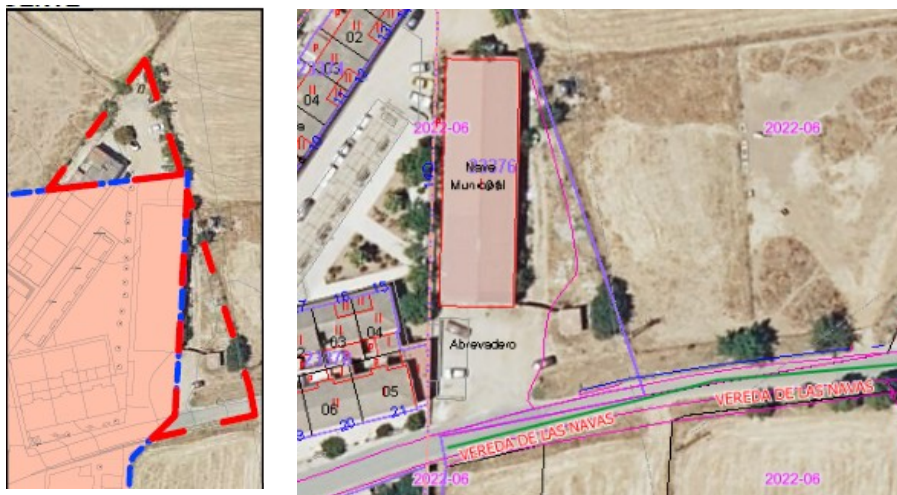


Imagen 1: Propuesta – ANEXO FICHA 02: Parte del sector en el interior de la vía pecuaria Vereda de las Navas.

3. En el caso de de que fuese necesario para la mejora de las infraestructuras viarias la utilización de itinerarios de las vías pecuarias, se estará a los dispuesto en el Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación, del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En relación a nuevas infraestructuras de saneamiento, abastecimiento, eléctricas, fibra y cualquier otra que afecte a las vías pecuarias, las actuaciones que pudieran afectar a la misma, deberá obtener autorización y/o procedimiento de ocupación previo de esta Delegación.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		27/02/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAUBVVLYAFRQDWLB6FZPDQ8JDWM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 57/93	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, 17
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/053/2025
Su ref.: SPA/DPA/MALF
Ntra/Refer: OFICINA OT/IRS/MLC
Ntro/Expte.: CCC/2025/000095
Asunto: Plan Básico de Ordenación Municipal de Alanís
Municipio: Alanís (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 30 de enero de 2025 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. El Plan Básico de Ordenación Municipal de Alanís, en el término municipal de Alanís (Sevilla), tiene por objeto dotar al municipio de un instrumento adaptado a la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. La superficie del ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 281,21 km², quedando situado al Norte de la provincia de Sevilla, en la comarca del "Sierra Morena de Sevilla".

El planeamiento general vigente en el municipio de Alanís es la Delimitación del Suelo Urbano con aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de abril de 1977. Este documento fue modificado en seis ocasiones, siendo la última del año 2006.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la

Plaza de San Andrés n.º 2 y 4
41003 – Sevilla
T: 955 05 71 00 Fax: 955 05 71 79
dt.sevilla.cfioj



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY	PÁG. 1/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 58/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
 - b) Criterios generales o zonales.
 - c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Así mismo, se establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
 - b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
 - c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.
4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. El municipio de Alanís se clasifica según el POTA en *Asentamiento cabecera municipal*, y se incluye en la Unidad Territorial *Sierra Norte de Sevilla*, organizada por *Centros Rurales*. (La denominación de esta Unidad Territorial ha sido modificada

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 2/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 59/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



a la de *Sierra Morena de Sevilla* por la Disposición final primera de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía).

El POT, en sus *Estrategias de desarrollo territorial*, establece determinaciones para el planeamiento urbanístico en relación al *Sistema de Ciudades*, al *Sistema de Articulación Regional* y al *Sistema Regional de Protección del Territorio*, cuya posible afección al PGOM de Alanís desglosamos a continuación:

Sistema de Ciudades:

El **objetivo 43** define como objetivos fundamentales, respecto a la **Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**, preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseable, mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas y contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global.

Sobre el **Modelo de ciudad**, la **norma 45** determina que el planeamiento urbanístico “tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.” Concretamente, para los asentamientos rurales establece que deberán “considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.”

Además, como norma y criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los **Planes Generales de Ordenación Urbanística** con el modelo de ciudad establecido en el POT los siguientes:

“b) El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.

c) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 3/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 60/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



d) Un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos (educativos, sanitarios, asistenciales, deportivos, culturales), los sistemas generales de espacios libres y el transporte público.

e) La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido”

La directriz 47 establece los objetivos programáticos que debe incorporar la planificación urbanística y territorial para mejorar el nivel de coordinación entre las **Políticas urbanas con incidencia en los procesos de planificación**, los cuales reproducimos a continuación:

- a) *Mejorar la calidad de vida urbana y del espacio urbanizado: equipamientos; dotaciones de espacios libres de ámbito supralocal; política de suelo residencial y vivienda; movilidad urbana y transporte público; y control de los procesos de urbanización.*
- b) *Incrementar las condiciones de competitividad y desarrollo de los recursos propios: suelo para actividades productivas; actividad comercial; urbanización del espacio turístico.*
- c) *Favorecer la cohesión social: integración social en el espacio urbano.*
- d) *Establecer medidas para la contribución del sistema urbano a la sostenibilidad global, mejorando el balance ecológico de las ciudades, y el adecuado tratamiento de los recursos patrimoniales y paisajístico de la ciudad.*
- e) *Mejorar la calidad ambiental urbana incorporando instrumentos para controlar la calidad del aire y la contaminación acústica.*

En cuanto a los equipamientos, la directriz 48 determina los criterios que el planeamiento urbanístico y territorial debe considerar para adoptar estrategias específicas en relación a la dotación y mejora de los **Equipamientos** urbanos, siendo estos criterios los siguientes:

- a) *Favorecer la implantación de los equipamientos especializados de ámbito supramunicipal definidos en este Plan para cada una de las estructuras del Sistema de Ciudades, con los niveles de dotación establecidos, evaluando las implicaciones territoriales derivadas de su implantación y adoptando las determinaciones de ordenación y gestión que sean precisas.*

El Plan establece en la Tabla III.3, con carácter orientativo y no exhaustivo, las dotaciones y equipamientos supramunicipales adecuados para definir un cierto nivel de prestaciones cualificadas en las Redes de Asentamientos en áreas Rurales.

- b) *Adoptar criterios de ordenación desde los instrumentos de planificación que permitan un funcionamiento en red del sistema de equipamientos y su conexión o integración con otras redes urbanas, especialmente el sistema de espacios libres. La red debe responder a criterios de accesibilidad que permitan una movilidad eficiente, especialmente en los colectivos más sensibles.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 4/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 61/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



- c) Favorecer la complementariedad y multifuncionalidad de los distintos equipamientos, especialmente los equipamientos educativos, culturales, sociales y deportivos, evitando una segregación innecesaria y la ineficiencia en su utilización y explotación.
- d) Prioridad en la gestión de calidad y consolidada frente a la expansión, incorporando fórmulas de participación social en su programación y explotación.

Por su parte, la directriz 49 sobre la **Mejora de la dotación de zonas verdes y espacios libres de carácter metropolitano o supralocal**, establece que el planeamiento urbanístico y territorial contemplará a los espacios libres en su triple condición de dotación urbana para el uso público, recurso ambiental, y recurso de ordenación, precisando de una mejora cualitativa en su diseño y ordenación, de forma que se posibilite:

- a) Un incremento de las dotaciones de carácter supramunicipal y la superación de los déficits existentes, dimensionándolos en función de la población efectiva en razón a su uso y ámbito de servicio con independencia de su ubicación.
- b) Su ordenación como sistema o red de espacios libres, dotada de continuidad espacial tanto urbana como territorial con las condiciones máximas de accesibilidad. La red de espacios libres debe contribuir de manera efectiva, y no secundaria, a la mejora de la movilidad no motorizada en la ciudad y su área.
- c) Su utilización como recurso de ordenación debe contribuir, especialmente en las aglomeraciones urbanas, a preservar la identidad de los núcleos evitando los procesos de conurbación, a la mejora ambiental del área (especialmente en el tratamiento de espacios intersticiales, setos, lindes y riberas que permitan el mantenimiento de hábitats naturales), y a la adecuada protección y ordenación del entorno de las infraestructuras territoriales.

En cuanto a la **Política de vivienda y suelo residencial**, la norma 50 determina la incorporación, “en la planificación territorial, urbanística y de vivienda, de criterios dirigidos a dimensionar los crecimientos urbanos desde la perspectiva de dar prioridad a la rehabilitación física y funcional del parque residencial existente mediante la rehabilitación de viviendas.”

La norma 51 establece las directrices del **Suelo para actividades productivas**, entre ellas, que “Una adecuada dotación de suelo para actividades económicas resulta un factor clave para la competitividad de las áreas urbanas. Por ello, en los procesos de planificación y promoción de estos espacios deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) La necesidad de adoptar objetivos y estrategias territoriales desde una visión supralocal, especialmente en los ámbitos metropolitanos y redes de ciudades medias, y desde una óptica sectorial, favoreciendo la implantación de actividades vinculadas a los sistemas productivos locales.
- b) Una oferta de espacios de mayor cualificación, tanto en calidad de urbanización y dotación de infraestructuras y servicios, como en organización y gestión.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 5/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 62/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



- c) Los procesos de recualificación y rehabilitación de espacios industriales para su integración urbana y territorial, en particular con la puesta en valor del patrimonio industrial de interés cultural.

Además determina como medida de desarrollo que “en el marco del planeamiento urbanístico, que deberán justificarse las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales en el contexto de las estructuras territoriales intermedias propuestas por este Plan y los sistemas productivos locales presentes.”

Respecto a la *Actividad comercial*, la directriz 52, regula que el planeamiento urbanístico deberá determinar los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad.

Además el Plan determina que “el planeamiento urbanístico considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.”

En cuanto a la **Movilidad urbana**, la directriz 54 recoge los criterios básicos que deberá desarrollar la planificación territorial y urbanística, que son los que se detallan a continuación:

- a) “Modelos urbanos que favorezcan la ciudad multifuncional, equilibrada y accesible con un adecuado tratamiento de los problemas de movilidad en los centros urbanos y en la ordenación del crecimiento de la ciudad, incorporando criterios de diversidad, proximidad y complejidad en la trama urbana.

Incorporar el transporte público como modo preferente en los ámbitos metropolitanos, grandes ciudades y ciudades medias. Creación de una red coherente de plataformas reservadas para los medios de transporte colectivos (carriles-bus, metro, cercanías, tranvías, etc.).

- b) Incorporar criterios de diseño urbanístico dirigidos a moderar y pacificar el tráfico urbano: incremento de áreas peatonales frente a las reservadas al tráfico rodado.
- c) Construir un sistema integrado de carácter intermodal que evite el uso ineficiente de los medios de transportes disponibles a nivel urbano y territorial.
- d) Desarrollar sistemas de movilidad por medios de transporte no motorizado. Una red coherente de carriles para bicicletas e itinerarios peatonales deberán formar parte integrante de los Sistemas Generales del planeamiento urbanístico.
- e) Adaptar el diseño de las infraestructuras y equipamientos a las necesidades de la población con discapacidad y movilidad reducida.”

La directriz 57 versa sobre la **Valorización de los recursos patrimoniales de la ciudad**,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 6/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 63/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



estableciendo que se debe “Favorecer, desde el planeamiento urbanístico, el desarrollo de una política activa de protección y conservación de la ciudad histórica, dirigida hacia su revitalización, y orientada a:

- a) *Diversificar las funciones urbanas asignadas a los centros históricos (productivas y residenciales) evitando la pérdida de diversidad e incrementando la calidad residencial mediante un equipamiento cualificado.*
- b) *Favorecer la accesibilidad a los centros históricos, tanto externa como interna, desde estrategias de movilidad que potencien la utilización del transporte público, el desplazamiento peatonal y la movilidad por medios alternativos.*
- c) *Mejora de la escena urbana y de la calidad ambiental de la ciudad histórica.*
- d) *Protección del patrimonio urbanístico y arquitectónico, histórico y contemporáneo, que contribuya a establecer la personalidad y la identificación cultural de la ciudad. Impulso de los procesos de rehabilitación pública y del fomento de la rehabilitación privada.”*

Respecto a la **Medidas y criterios para la sostenibilidad del sistema urbano**, la directriz 58 establece que “el planeamiento deberá incluir una serie de criterios o estrategias de actuación que deberán informar todas las decisiones que en este ámbito se produzcan, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) *El planeamiento tendrá en cuenta el hecho de que la configuración física de la ciudad contribuye decisivamente en el modo de funcionamiento de los flujos y ciclos físicos que sostienen al sistema urbano. El modelo de ciudad deberá responder a objetivos de reducción del nivel de consumo de recursos y promoverá una correcta gestión de estos ciclos.*
- b) *Introducción del concepto de eficiencia en sus vertientes ecológica, económica y social y aplicación efectiva de este principio en todas las áreas del planeamiento urbanístico.*
- c) *En cuanto al modelo urbano, deberán considerarse:*
 - *La introducción del concepto de sostenibilidad en los desarrollos urbanos. En este sentido, se primará la recualificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos, haciendo especial hincapié en la importancia fundamental de los desarrollos cualitativos en oposición a los cuantitativos.*
 - *La conservación de la diversidad y la complejidad de las tramas urbanas, evitando que los distintos componentes del medio urbano se vean disgregados debido a una excesiva segregación funcional. Este criterio también deberá aplicarse al hecho social urbano, evitando la separación espacial de los diferentes grupos sociales por razones económicas.*
 - *La distribución de los usos del suelo según el principio de creación de proximidad evitando la generación de desplazamientos obligados en medios mecanizados y, al mismo tiempo, evitando una yuxtaposición de usos que puedan crear problemas de*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY	PÁG. 7/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 64/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



incompatibilidad.

- La adecuación del planeamiento a la singularidad ecológica del territorio, contribuyendo a la conservación del capital natural del municipio. Para ello, asegurará la integración de los procesos de urbanización en el entorno natural y rural de las ciudades, evitando procesos de conurbación mediante:

- La consideración especial de los suelos agrícolas y forestales de los entornos urbanos, valorando sus funciones ecológicas y paisajísticas y su capacidad estructurante, excluyéndolos de los procesos de urbanización.
- El reconocimiento, la protección y la valoración de la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como cauces fluviales, ramblas, escarpes y áreas de interés paisajístico, caminos rurales y otros, evitando en todo momento opciones que supongan la fragmentación de hábitats naturales.

Con la intención de mejorar el conocimiento específico sobre los factores que inciden sobre la evaluación del comportamiento ecológico de las ciudades, deberán considerarse un conjunto de indicadores de sostenibilidad, que serán integrados en el planeamiento urbano con objeto de determinar la sostenibilidad de los planes adoptados. Estos indicadores se desarrollarán a partir de una información básica de calidad sobre los flujos físicos que atraviesan y mantienen el sistema urbano.

El planeamiento deberá considerar la integración de sus propuestas y determinaciones con aquellas emanadas de los procesos concretos de planificación estratégica hacia la sostenibilidad, y en particular las medidas incluidas en el desarrollo del Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21 [SC-08]. Asimismo, también se integrarán los procesos de evaluación y seguimiento en aquellas áreas comunes a ambos procesos de planificación."

El Plan también recoge, en la directriz 59, **Medidas y líneas de actuación para la mejora del balance ecológico de las ciudades**, como que en el diseño urbano se deberán tener en cuenta las condiciones físico-climáticas del entorno (temperatura, topografía, corrientes de viento dominantes, etc.), para optar por los diseños que más se adapten a ellas, y más contribuyan a evitar la aceleración de los procesos relacionados con el cambio climático. Además el planeamiento urbanístico deberá incidir en la mejora del comportamiento ecológico de las edificaciones, tanto en la fase de diseño (orientación, aislamiento, instalaciones), como en la construcción (materiales utilizados, minimización de residuos, etc.). En cuanto al Modelo de transporte, deberá considerar y analizar la movilidad de la población como referente principal para la reordenación del tráfico urbano, disponiendo las medidas necesarias para el fomento del transporte público y los modos de transporte no motorizado en detrimento del transporte privado motorizado.

En cuanto al abordaje de la **Calidad ambiental en el medio urbano**, la directriz 60 determina que el planeamiento urbanístico deberá considerar un enfoque integrador respecto al ciclo de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 8/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 65/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



los materiales y el modo en que consume energía, especialmente en cuanto a las siguientes cuestiones:

“Mejora de la calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica y acústica.

- a) *Se tendrá en cuenta la ordenación adecuada de las fuentes que generan la mayor parte de la contaminación atmosférica. En especial, aplicará medidas para la reducción del tráfico rodado (principal fuente emisora) y analizará y, en su caso, reubicará aquellas otras fuentes que pudieran empeorar la calidad atmosférica de la ciudad (industrias existentes o nuevos desarrollos de suelo industrial).*
- b) *Se reordenará, de forma adecuada, el tráfico urbano (principal fuente generadora de ruidos) y establecerá medidas concretas para la minimización de los niveles sonoros que soporta la población (reubicación de fuentes emisoras, establecimiento de zonas de prohibición para el desarrollo de ciertas actividades, normativa en cuanto al aislamiento acústico de viviendas y otros edificios, etc.).*
- c) *Se tendrán en cuenta las condiciones de contaminación lumínica regulando la instalación de dispositivos potencialmente contaminadores. Asimismo, se promoverá la eficiencia lumínica y energética en el alumbrado público sin merma de la seguridad en las calles.*
- d) *Se tratará de reducir las emisiones contaminantes mediante el fomento del uso de las mejores técnicas disponibles, adoptando medidas derivadas de la buenas prácticas en materia de transportes, energías y procesos industriales.*

Control de los residuos urbanos. La gestión de los residuos urbanos deberá estar integrada como parte de una estrategia global de gestión encaminada a la moderación y el cierre del ciclo de los materiales con la consiguiente jerarquía de actuaciones: prevención, reducción, reutilización, reciclado, valorización y depósito de los residuos finales en condiciones seguras. El planeamiento urbanístico deberá prever y asegurar unas condiciones infraestructurales idóneas para que esta gestión se pueda producir. Para ello se considerarán:

- a) *Cuestiones relativas al modelo de ciudad, para la optimización de las rutas de recogida de residuos.*
- b) *Condiciones idóneas en los edificios, de viviendas y de producción y servicios, para una correcta separación y almacenamiento de las diferentes fracciones presentes en los residuos urbanos.*
- c) *Medidas encaminadas a proveer al sistema municipal de recogida y gestión de las instalaciones necesarias.*

Mejora del entorno ambiental y paisajístico.

- a) *El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 9/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 66/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



- b) En este sentido, identificará y cualificará aquellos elementos característicos del paisaje urbano, tanto escenas concretas como hitos paisajísticos que ayuden a su interpretación.
- c) Asimismo, identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.
- d) El planeamiento territorial y urbanístico pondrá especial cuidado en el tratamiento paisajístico de infraestructuras, nuevos polígonos industriales y recualificación de los existentes, minimizando sus efectos sobre la calidad de los paisajes urbanos.
- e) El planeamiento territorial y urbanístico deberá definir y delimitar el espacio agrario, asumiéndolo como un valor actual y potencial, limitando el sellado de los suelos fértiles, y garantizando su articulación territorial”

Atendiendo su directriz 61, para la **Mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial**, la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, así como valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Los **Sistemas de Articulación Regional**, incluyen el *Sistema Intermodal de Transportes*, el *Sistema de Telecomunicaciones*, el *Sistema Energético* y el *Sistema Hidrológico-Hidráulico*.

Respecto al **Sistema Intermodal de Transportes**, se identifican en el término municipal de Alanís las siguientes las infraestructuras básicas del sistema de transportes:

- Sistema viario:
 - Resto de ejes para la articulación regional:
 - Carretera A – 432 De Cantillana a Alanís

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 10/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 67/93	



- Carretera A – 433 De Alanís a Guadalcanal
 - Carretera A – 447 De Fuenteobejuna a Alanís
 - Carretera SE – 7101 Ramal de la A-455 a San Nicolás del Puerto
 - Carretera SE – 8100 De Alanís a San Nicolás del Puerto
 - Carretera SE – 8101 Ramal de la SE-7102 a las Navas de la Concepción
 - Carretera SE – 9102 Enlace de la SE-9101 con la A-433
- Sistema ferroviario:
 - Red convencional
 - Línea Sevilla – Mérida

En el término municipal de Alanís, el POTA no identifica ningún *Nodo Urbano* ni *Área de Ordenación del Transporte* del *Sistema Intermodal del Transporte*.

El objetivo 62 incluye, entre los **objetivos** del POTA respecto al *Sistema Intermodal de Transportes*, aumentar sustancialmente la participación del transporte público, y de manera específica del ferrocarril, en los flujos de transporte de pasajeros y mercancías, avanzar en la constitución de un Sistema de Transportes ambientalmente sostenible, adaptar el Sistema de Transportes a los requerimientos del territorio regional, de manera compatible con las características particulares de la ciudad y el urbanismo mediterráneo y mejorar la calidad y la seguridad del transporte.

Respecto al **Consumo energético y ambiental de los transportes**, la directriz 72 determina que “La planificación territorial e intermodal de transportes en los ámbitos metropolitanos, así como en los instrumentos de planeamiento urbanístico de escala local y supralocal, desarrollarán los siguientes criterios específicos:

- a) La evaluación del sistema de transportes en el contexto de los balances ecológicos de los ámbitos metropolitanos, especialmente en lo que se refiere a su contribución al consumo energético y las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.
- b) El establecimiento de objetivos específicos para la gestión de la movilidad, en especial para la atenuación del tráfico privado y promoción de la movilidad en transporte público y en medios no motorizados.
- c) El establecimiento de objetivos y medidas específicos dirigidos a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el ruido.
- d) El desarrollo de sistemas eficientes en el uso de la energía en los medios públicos de transporte y la incorporación de combustibles de sustitución y energías renovables.
- e) La incorporación de criterios referidos a la movilidad sostenible en el diseño del modelo de ciudad a través del planeamiento urbanístico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY	PÁG. 11/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 68/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



- f) El establecimiento de redes alternativas metropolitanas y urbanas que interconecten el sistema de espacios libres mediante medios de transporte no motorizados.
- g) El establecimiento de criterios de diseño de las infraestructuras para que primen la viabilidad de los transportes públicos, peatonal y ciclista a través de plataformas reservadas, los medios adecuados para el intercambio modal, y el tratamiento adecuado para su integración urbana y paisajística.”

En cuanto al **Sistema de Telecomunicaciones**, son objetivos del POTA los enunciados en el **objetivo 73**, reproducidos a continuación:

- Desarrollar los servicios e infraestructuras que posibiliten la plena incorporación de la región a la sociedad de la información asegurando su inserción en las redes con cobertura mundial.
- Favorecer el desarrollo de un Sistema de Telecomunicaciones que articule el conjunto del territorio regional internamente, garantizando la equidad territorial y el acceso universal a los servicios avanzados en banda ancha.
- Asegurar y garantizar que la red de telecomunicaciones llegue a toda Andalucía en condiciones de igualdad, como factor de desarrollo y cohesión territorial.
- Impulsar el desarrollo de la demanda de servicios de telecomunicaciones, atendiendo a las características propias de cada ámbito territorial y dando prioridad a la intervención pública en las áreas rurales.

En este ámbito, la **directriz 75** sobre el **Desarrollo Territorial de la Sociedad de la Información** establece, entre otras cuestiones, la consideración de los sistemas de telecomunicaciones como sistema general de infraestructuras urbanas y territoriales debiendo el planeamiento urbanístico y los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional incorporar las infraestructuras de telecomunicaciones como sistemas generales esenciales para la articulación del territorio. Además, el planeamiento urbanístico, por su parte, contemplará la previsión de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en las nuevas edificaciones.

Respecto a las **Sistema energético**, son objetivos del POTA, según el **objetivo 79**, dotar al conjunto del territorio regional de un sistema energético seguro, eficiente y diversificado y mejorar la sostenibilidad del sistema energético.

Según el mapa de infraestructuras energéticas de Andalucía de la Agencia Andaluza de la Energía, actualizado a fecha 30/06/2024, se identifican en el término municipal de Alanís las siguientes infraestructura:

- Sistema eléctrico:
 - Línea Eléctrica 863 Pintado – San Nicolás, de 66 kV

Entre las **Líneas Estratégicas** del sistema energético, la **estrategia 80** incluye la de “Orientar el Sistema Energético regional hacia una distribución territorial descentralizada, que aproveche los recursos y oportunidades de cada territorio, y evite la excesiva concentración y

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 12/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 69/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



especialización de determinados territorios en las funciones de aprovisionamiento y generación.

Por otra parte, la directriz 84 sobre **Energía y ciudad**, estima que “Las ciudades han de ser consideradas como los ámbitos territoriales claves para el desarrollo de políticas dirigidas a la gestión de la demanda y, por tanto, componentes esenciales para el avance hacia una mayor eficiencia y sostenibilidad energética, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La incorporación en la planificación estratégica de las ciudades y en el planeamiento territorial y urbanístico de balances energéticos globales de los ámbitos urbanos, que habrán de ser tomados como referente para el establecimiento de propuestas tanto en el campo del desarrollo económico, como en la definición del modelo de ciudad y el modelo de movilidad y transportes.
- b) La incorporación en el planeamiento urbanístico de determinaciones en relación con el Sistema Energético en diferentes niveles:
 - En relación con el modelo de ciudad.
 - En relación con la clasificación y calificación del suelo.
 - En relación con las ordenanzas de edificación.

Además, en cuanto al **Impacto ambiental del Sistema Energético**, la directriz 85 apunta como contribución regional-local, entre otras cuestiones, a la “Identificación de territorios con limitaciones físicas y ambientales para el desarrollo de las infraestructuras del Sistema Energético.”

Como último aspecto dentro del *Sistema de Articulación Territorial*, se encuentra el **Sistema Hidrológico-Hidráulico**, cuyos objetivos, definidos en el objetivo 87 del Plan, son entre otros, progresar en el uso sostenible del agua, proteger el patrimonio natural, conservar y proteger las funciones ecológicas de los sistemas acuáticos, prevenir y evitar los daños por inundaciones y la puesta en valor del patrimonio del agua.

Los componentes de este sistema vienen definidos en la norma 89, de los cuales localizamos en el municipio de Alanís los siguientes:

- Red hidrográfica. Se identifican a su paso por el municipio, además de algunos arroyos innominados, los siguientes:
 - Río Onza
 - Rivera de Benalija
 - Rivera de Huesna
 - Rivera de Onza
 - Arroyo Castril
 - Arroyo de Borrega
 - Arroyo de Castillejo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY	PÁG. 13/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 70/93	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



- Arroyo de Cazuelas
 - Arroyo de Fuente Juana y del Ventillo
 - Arroyo de Fuente Robledo
 - Arroyo de Gavilanes
 - Arroyo de Guadetillo
 - Arroyo de la Baja
 - Arroyo de la Dehesilla
 - Arroyo de la Encarnación
 - Arroyo de la Fontanilla
 - Arroyo de la Grieta
 - Arroyo de la Onzuela
 - Arroyo de la Piñata
 - Arroyo de la Reyerta
 - Arroyo de las Palmas
 - Arroyo de las Víboras
 - Arroyo de los Coscojales
 - Arroyo de los Galleguines
 - Arroyo de los Lobos
 - Arroyo de los Parrales
 - Arroyo de Manzanares
 - Arroyo de Naranjales
 - Arroyo de Porteruelos
 - Arroyo de San Pedro
 - Arroyo de Siete Canales
 - Arroyo del Cerezo
 - Arroyo del Espino
 - Arroyo del Hornillo
 - Arroyo del Moral
 - Arroyo del Pinar
 - Arroyo del Pueblo
 - Arroyo del Tiriñuelo
 - Arroyo del Valle del Sapo
 - Arroyo Fuente Juana y del Ventillo
- Acuíferos:
- Sierra Morena, código ES050MSBT000054500, Estado global: Buen estado
- Respecto a la **Red hidrográfica**, la directriz 90 determina que “La totalidad de los cauces

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY	PÁG. 14/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 71/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



fluviales, incluyendo las aguas y las zonas de protección de las márgenes establecidas en la Ley de Aguas constituyen un dominio público que, como tal, ha de ser identificado, reconocido y protegido. Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de los ríos han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, es necesario proteger los propios espacios fluviales.”

En cuanto a los **Acuíferos**, la directriz 93 manifiesta la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para la protección de los recursos afectados tanto por problemas de sobreexplotación como por fenómenos de contaminación, recogiendo entre otras determinaciones la de “Establecer, en las zonas de filtración de acuíferos contaminados, una ordenación de los usos del suelo y las actividades que sean compatibles con la recuperación de la calidad de las aguas subterráneas.”

Por otro lado, la norma 96 sobre **El ciclo urbano del agua** establece que “Los nuevos desarrollos urbanos previstos en el planeamiento deberán justificar previamente a su aprobación la disponibilidad de recursos suficientes y adecuados a sus usos, y debidamente acreditados por el organismo responsable en materia de aguas.”

El Sistema Regional de Protección del Territorio abarca el Sistema de Prevención de Riesgos y el Sistema del Patrimonio Territorial.

Sobre el **Sistema de Prevención de Riesgos**, el objetivo 99 del POTA plantea como objetivos, entre otros, el de contribuir a incrementar la seguridad integral y la calidad de vida de la población, así como a la reducción de la incidencia de los fenómenos catastróficos, y de los daños que pudieran provocar en futuras situaciones de emergencia, establecer medidas para la prevención de los riesgos, y contribuir a la corrección o eliminación de los procesos que provocan la ruptura del equilibrio ambiental.

La norma 101 aborda el **Tratamiento de los riesgos en la planificación territorial y urbanística** determinando que “Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y el planeamiento urbanístico municipal, tendrán en cuenta los contenidos de los distintos planes de protección civil que les afecten, y establecerán las medidas específicas para aminorar los riesgos o sus eventuales consecuencias.

Además la planificación territorial y el planeamiento urbanístico, deberán incorporar las delimitaciones de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, diferenciadas según grado de peligrosidad, de acuerdo con lo que se establece en el POTA, y si la carencia de información técnica adecuada impidiera realizar una delimitación cierta y precisa de tales zonas, se señalarán, mientras no se disponga de tal información, áreas de protección cautelar.

Estas zonas de riesgo, ya sean delimitadas de forma cautelar o no, deberán ser objeto de determinaciones y ordenanzas adecuadas a los objetivos de prevención y minoración del riesgo o eventuales consecuencias contra personas y bienes.”

La norma 102 sobre **Cartografía de riesgos**, establece los riesgos que deben considerarse prioritarios, que son los siguientes: “inundaciones, sísmicos, otros geológicos (erosión costera,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 15/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 72/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



fallas activas, movimientos de laderas, suelos expansivos, subsidencias), incendios forestales y los tecnológicos (industriales, militares, nucleares, los regulados por el Reglamento de Explosivos, actividades extractivas, vertederos y transporte y almacenamiento de productos peligrosos)”

En el término municipal de Alanís, según el visor de zonas inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, está cartografiado parte del *Dominio Público Hidráulico* y de la *Zona de Flujo Preferente* del Arroyo del Pueblo. Además se identifica un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), denominado Alanís, definiéndose riesgos de origen fluvial para la población, las actividades económicas y las áreas de importancia medioambiental, para periodos de retorno de 500, 100 y 10 años.

Respecto al resto de elementos hídricos existentes no consta cartografía del *Dominio Público Hidráulico* ni de las *Zona de Flujo Preferente*, así como tampoco se de la delimitación de las *Áreas de riesgo potencial significativo de inundación*.

En cuanto a la Peligrosidad sísmica, según el visor de Zonas Sismogénicas de Iberia del Instituto Geológico y Minero de España, el término municipal de Alanís se encuentra sobre la Zona sismogénica superficial nº11 denominada *Macizo Ibérico Sur* en el contexto de Macizo Ibérico, con peligrosidad relativa Media.

Respecto al riesgo de incendio, según el Apéndice de *Zonas de Peligro* del *Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía*, el término municipal completo de Alanís estaría incluido en una de estas zonas.

La directriz 105 establece los **Criterios territoriales ante el riesgo de inundaciones** determinando que los planes de ordenación del territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales, a partir del deslinde realizado por la autoridad competente, y a la escala que le es propia, delimitarán las zonas inundables y ordenarán los usos ateniéndose a los siguientes criterios:

- En las zonas con riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 años o calado superior a 0,5 metros se garantizará la ausencia de cualquier instalación o edificación, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público podrán instalarse edificaciones temporales.*
- En las zonas con riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 a 100 años, se garantizará la ausencia de cualquier instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves, así como de instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.*
- En las zonas sometidas a riesgo de inundación para periodos de retorno de 100 a 500 años, se garantizará la ausencia de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgo inherente de accidentes graves, así como las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 16/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 73/93	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



La condición de inundable deberá tener reflejo en la clasificación del suelo, normativa y programación del planeamiento urbanístico y territorial, siguiendo los siguientes criterios:

- a) Consideración como suelo no urbanizable de especial protección o espacios libres del dominio público natural hidráulico y las zonas de riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, delimitadas por el órgano competente en la cartografía temática de referencia en su momento.
- b) Delimitaciones de zonas de restauración hidrológico-forestal de las cuencas y de conservación y restauración de cauces y riberas.
- c) Establecimiento de condiciones generales para la adecuación de los procesos de transformación de los usos del suelo a las características del medio, edificaciones e infraestructuras en zonas de riesgo, así como la previsión de condiciones de uso del suelo junto a los cauces (zonas verdes y espacios libres para proteger las márgenes y mantener los ecosistemas fluviales).
- d) Determinaciones sobre las características de las obras de infraestructuras de defensa para garantizar la reducción o eliminación de riesgos en áreas determinadas (encauzamientos, muros y diques, derivaciones de caudales o de mejora del drenaje...), y para evitar que aumenten un riesgo ya existente o generen uno nuevo.
- e) Previsión de las actuaciones estructurales necesarias para minorarlos, sin perjuicio de acciones concretas de adecuación de la edificación.
- f) Eliminación de elementos construidos susceptibles de ser afectados por riesgos o de contribuir al incremento de los mismos.

Con carácter general los planes, proyectos o actuaciones que puedan llevarse a cabo, tanto públicos como privados, que afecten a zonas de riesgo delimitadas, o donde existe constancia de que se hayan producido inundaciones, han de incorporar una evaluación del riesgo y sus consecuencias previsibles para la iniciativa que se emprende, y ello para su consideración en el procedimiento de autorización o aprobación, incluido el trámite de información pública.

En cuanto los **Criterios territoriales ante los riesgos geológicos**, la **directriz 106** establece que los Planes de Ordenación del Territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales deberán incluir información sobre las afecciones derivadas en su ámbito territorial de la Norma de Construcción Sismorresistente, la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Andalucía, así como de cualquier otro tipo de normas que en el futuro se puedan dictar sobre prevención del riesgo sísmico.

En las zonas de más elevada peligrosidad se recomienda a la administración competente la elaboración de inventarios de grandes edificios e instalaciones singulares públicas o privadas de especial vulnerabilidad, así como de infraestructuras construidas con anterioridad a la elaboración de la citada normativa, al objeto de adoptar las medidas pertinentes para su adecuación y los mecanismos de prevención necesarios.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 17/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 74/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



Además, para la mejora del tratamiento de los problemas de riesgos, en el caso de riesgos de movimientos de laderas, subsidencias y hundimientos por suelos expansivos, y según la naturaleza concreta del riesgo, deben determinarse, por parte de los planes municipales, condicionamientos técnicos para la construcción de edificios o infraestructuras.

Por otra parte, sobre los **Criterios territoriales ante el riesgo de incendios forestales**, la directriz 107 determina que los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y los planes urbanísticos municipales deberán:

- *Incluir una identificación de las áreas de sus respectivos territorios sometidas a mayores riesgos de incendio, e incorporar las determinaciones que, en su caso, puedan derivarse tanto de los programas de Protección Civil, como de la planificación forestal.*
- *En la ordenación de usos, minimizar los riesgos de incendios evitando, en todo caso, la implantación de usos y actividades que puedan implicar un incremento de las probabilidades de incendios en las áreas más sensibles.*
- *Incluir entre sus determinaciones la implantación de las infraestructuras y equipamientos necesarios para prevenir los incendios y servir de apoyo a los servicios de extinción.*
- *De acuerdo con las determinaciones derivadas de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, garantizar el mantenimiento del uso forestal y régimen jurídico de las superficies afectadas por incendios forestales.*

Por último, la directriz 108 establece los **Criterios territoriales ante riesgos tecnológicos**, especificando que “los Planes de Ordenación de Territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales deberán recoger todas las instalaciones, infraestructuras y actividades en general afectadas por la normativa vigente, o por las que en el futuro se puedan disponer en su desarrollo o sustitución, los planes de emergencia, interiores o exteriores, aprobados o en vías de serlo y las vías de transporte por donde circulen sustancias peligrosas, haciendo uso de los mapas de flujos de los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril e información complementaria sobre oleoductos y gasoductos. Deberá delimitarse zonas de seguridad alrededor de tales instalaciones e infraestructuras de acuerdo con la naturaleza de las actividades y en consonancia con los criterios de la normativa sectorial correspondiente. La amplitud de tales zonas o su no consideración debe justificarse técnica y legalmente.”

Sobre el **Sistema de Patrimonio Territorial**, según se recoge en el objetivo 109, el POTa responde a los objetivos de preservar el patrimonio territorial (natural y cultural), como un componente básico de la estructura regional de Andalucía y de su capacidad de articulación e identidad socioterritorial, poner en valor el patrimonio territorial como recurso para la ordenación del territorio y el desarrollo local y regional e incorporar la dimensión paisajística, en cuanto que su adecuada atención a la memoria del lugar y del tiempo, y con la necesaria calidad en sus soluciones y tratamientos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 18/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 75/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



De los Componentes del Sistema de Patrimonio Territorial de Andalucía definidos en la norma 111, en el término municipal de Alanís se identifica:

- Espacios Naturales Protegidos por Figuras Internacionales
 - Geoparque Mundial de la UNESCO Sierra Morena de Sevilla
 - Reserva de la biosfera Dehesas de Sierra Morena
- Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación Sierra de Alanís
 - Zona de Especial Conservación Sierra Morena de Sevilla
 - Zona de Especial Protección para las Aves Sierra Morena de Sevilla
- Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía:
 - Parque Natural Sierra Morena de Sevilla
- Monte Catálogo:
 - Ribera del Huesna de Alanís
 - Via Verde Cerro del Hierro
- Espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Sevilla:
 - Complejo Ribereño de Interés Ambiental RA-2 Rivera del Huéznar
 - Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-1 Sierra Morena Central
- Zonas que constituyen el dominio publico hidráulico:
 - Río Onza
 - Rivera de Benalija
 - Rivera de Huesna
 - Rivera de Onza
 - Arroyo Castril
 - Arroyo de Borrega
 - Arroyo de Castillejo
 - Arroyo de Cazuelas
 - Arroyo de Fuente Juana y del Ventillo
 - Arroyo de Fuente Robledo
 - Arroyo de Gavilanes
 - Arroyo de Guadetillo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY	PÁG. 19/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 76/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Arroyo de la Baja
- Arroyo de la Dehesilla
- Arroyo de la Encarnación
- Arroyo de la Fontanilla
- Arroyo de la Grieta
- Arroyo de la Onzuela
- Arroyo de la Piñata
- Arroyo de la Reyerta
- Arroyo de las Palmas
- Arroyo de las Víboras
- Arroyo de los Coscojales
- Arroyo de los Galleguines
- Arroyo de los Lobos
- Arroyo de los Parrales
- Arroyo de Manzanares
- Arroyo de Naranjales
- Arroyo de Porteruelos
- Arroyo de San Pedro
- Arroyo de Siete Canales
- Arroyo del Cerezo
- Arroyo del Espino
- Arroyo del Hornillo
- Arroyo del Moral
- Arroyo del Pinar
- Arroyo del Pueblo
- Arroyo del Tiriñuelo
- Arroyo del Valle del Sapo
- Arroyo Fuente Juana y del Ventillo
- *Vías pecuarias*
 - Cañada Real de las Merinas
 - Cañada Real o Cordel de Esteban Núñez de las Merinas
 - Cordel del Robledo y las Navas o Camino de los Carros
 - Cordel de la Merinas
 - Vereda del Castril
 - Vereda de Navas de la Concepción
 - Vereda de las Navas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY	PÁG. 20/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 77/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Vereda de Fuente Robledo y Constantina
- Vereda de la Dehesilla y Robledillo
- Vereda de Guadalcanal
- Patrimonio Inmueble con categoría de BIC:
 - *Iglesia de Santa Maria de las Nieves*
 - *Castillo de Alanís de la Sierra*
 - *Cortijo Cañá Prieta*
- Otros Yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio cultural, según se recoge en la *Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía*:
 - Yacimientos arqueológicos:
 - Túmulo de la Dehesa
 - Necrópolis del Pago de San Ambrosio
 - Caracterización arquitectónica y/o etnológica
 - Ermita de Nuestra Señora de las Angustias
 - Cortijo la Higuera
 - Cortijo la Viñuela
 - Cortijo Nava Alta
 - Cortijo la Rubia
 - Cortijo Cuartejones la Rubia
 - Cortijo Buena Vista
 - Cortijo Carboneras II
 - Cortijo Miraflores
 - Cortijo la Josefina
 - Cortijo Carboneras III
 - Cortijo Marín Alto
 - Cortijo Lado de Abajo
 - Cortijo Fuente Juana
 - Cortijo Marín Bajo
 - Cortijo Carboneras I
 - Cortijo la Encarnación
 - Cortijo las Niñas
 - Cortijo los Gavilanes
 - Cortijo los Membrillos
 - Cortijo los Barrancos

En relación a la **Ordenación de los paisajes** el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY	PÁG. 21/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 78/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje, incorporando, en el marco de sus respectivos ámbitos y según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje, las cuales contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) *La aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:*
 - *La incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno urbano y rural.*
 - *La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.*
 - *El desarrollo de programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, así como para un tratamiento adecuado en situaciones paisajísticas características como las que se derivan de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales.*
 - *La incorporación de criterios paisajísticos en las ordenanzas municipales que regulen con especial atención sobre aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).*
- b) *La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.*
- c) *Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada una de los elementos contempladas.*
- d) *La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.*
- e) *La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.*
- f) *La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales*
- g) *El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.*
- h) *La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.), programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.*
- i) *La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 22/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 79/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.

- j) Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

En otro orden, dentro de la **Zonificación** desarrollada en el capítulo IV del POTA, se apunta como objetivo básico del Plan en relación con los *Dominios Territoriales* el de establecer las grandes orientaciones de la ordenación con relación a la utilización del territorio y los recursos en cada uno de los Dominios Territoriales de Andalucía.

En cuanto a Dominio Territorial, Alanís pertenece a *Sierra Morena-Los Pedroches*, quedando el municipio ubicado en el ámbito de Sierra Morena, que el POTA caracteriza como “proveedor de recursos naturales (de manera muy especial recursos hídricos) y servicios ambientales para otras áreas con dinámicas urbanas y agrícolas muy intensas (en particular los Centros Regionales de Huelva, Sevilla y Córdoba y el eje del Guadalquivir). De otro lado, Sierra Morena ha sido receptora de una movilización de las poblaciones de esas áreas dinámicas en busca de oportunidades de recreo y ocio (turismo natural y rural), que muchas veces ha dado lugar a la aparición de nuevos núcleos de población, parcelaciones urbanísticas e instalaciones turísticas, que alteran innecesariamente la trama de asentamientos histórica y generan, frecuentemente, impactos paisajísticos y ambientales.” En el conjunto de este dominio territorial, el POTA considera que se encuentra “fuertemente desestructurada como consecuencia de la baja densidad de población, la ausencia de ciudades medias (con la excepción de Pozoblanco y Valverde del Camino), la debilidad de las tramas de poblamiento rural (escasos Centros Rurales con capacidad de organización del mundo rural, de lo que resultan amplias zonas rurales desarticuladas) y la existencia de un sistema viario que prima la conexión exterior (hacia los Centros Regionales y los flujos de turismo y segunda residencia de ellos provenientes) más que su articulación interna.”

En este marco, la directriz 130 sobre **la conservación y puesta en valor de la dehesa**, establece que el planeamiento urbanístico deberá aplicar en zonas y paisajes de dehesa los criterios de actuación urbanísticos (rehabilitación del patrimonio, integración paisajística de nuevas construcciones, protección de elementos singulares, etc.) establecidos por la política de ordenación territorial dirigidos a la “identificación, gestión y ordenación de los elementos construidos del medio característicos de las dehesas y a la preservación de los elementos territoriales propios de este tipo de paisajes (caminos, infraestructuras rurales tradicionales, setos y cerramientos, etc.).”

En cuanto al **Control de los procesos de urbanización difusa de carácter turístico y de segunda residencia**, la directriz 133 determina que “La política urbanística deberá atender la tendencia de incremento de la demanda de ocio y turismo mediante la intensificación de las actuaciones de control de la legalidad de las implantaciones de uso del suelo de carácter urbano, de reducción de los impactos (principalmente ambientales y paisajísticos) generados por procesos de urbanización ilegales (por incumplimiento o carencia de planeamiento) y, en su caso, de restitución de los terrenos a sus características originales.” Además determina que “Los usos y actividades turísticas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY		PÁG. 23/26

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA		PÁG. 80/93

Es copia auténtica de documento electrónico



y recreativas (incluyendo el uso residencial) deberán localizarse de manera preferente aprovechando el patrimonio edificado ya existente en las ciudades y asentamientos históricos y promoviendo la reutilización y la renovación de las viviendas y edificaciones sin uso o abandonadas.”

Sobre la **Incidencia Territorial de planes urbanísticos**, la norma 165 determina que los Planes Generales de Ordenación Urbanística contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

El instrumento de planeamiento urbanístico habrá de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor, así como las determinaciones territoriales establecidas en la Ley 7/2002.

El informe de incidencia que han de emitir los órganos competentes en materia de ordenación del territorio abarcará, al menos, a los siguientes aspectos del planeamiento urbanístico:

- Caracterización del municipio en el Sistema de ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.”

Para finalizar, la recomendación 166 del POTA sobre **Evaluación estratégica de planes y programas** establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 24/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 81/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.

- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

5. El municipio del Alanís pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en BOJA nº70 de fecha 10 de abril de 2007, el cual identifica como espacios protegidos en el ámbito de actuación:

- *Complejo Ribereño de Interés Ambiental RA-2 Rivera del Huéznar*
- *Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-1 Sierra Morena Central*

Estos espacios se incluyen en la categoría de *Protección Especial Compatible*, que según la norma 35 del PEPMF se destina a aquellas “zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos”.

Además, la norma 37 del Plan Especial, sobre **Complejos Serranos de Interés Ambiental**, los define como “espacios relativamente extensos y de carácter diversificado, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.” La citada norma recoge los usos compatibles en estos espacios, quedando expresamente prohibidos:

- a) *La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo*
- b) *Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.*
- c) *Los parques de atracciones.*
- d) *Aeropuertos y helipuertos*
- e) *Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.*
- f) *Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.*

Respecto a los **Complejos Ribereños de Interés Ambiental**, la norma 40 especifica que se identifican bajo esta calificación “espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con las particularidades de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNYSY	PÁG. 25/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 82/93	

Es copia auténtica de documento electrónico



que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería”. Además de recoger los usos compatibles en estos espacios, la norma señala los que quedan expresamente prohibidos:

- a) “La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las piscifactorias y similares.
 - d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas, salvo las tradicionales.
 - e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
 - f) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
 - g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
 - h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
 - i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.
 - j) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.
 - k) En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.”
6. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Marina Lora Chapela
TITULADA SUPERIOR

V.ºB.º: María Isabel Ramírez Senra
JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARINA LORA CHAPELA	11/03/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmX84XJ3YASSGB7KYCJ746TNNSY	PÁG. 26/26	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 83/93	

Es copia auténtica de documento electrónico

INFORME AMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL SIERRA MORENA DE SEVILLA POR EL QUE SE VALORA LA POSIBILIDAD DE AFECCIÓN A ESPACIOS NATURA 2000 COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALANÍS

Expediente: D_110_2025

Ubicación: Alanís, Sevilla

I. ANTECEDENTES

Con fecha **21 de enero de 2025**, este Parque Natural Sierra Morena de Sevilla recibe solicitud, por parte del Servicio de Protección Ambiental, de informe sobre las posibles afecciones ambientales de la implantación del nuevo “Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) del Excmo. Ayuntamiento de Alanís” al Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, espacio natural protegido perteneciente a la Red Natura 2000 (ES0000053). La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de información, análisis y diagnóstico. Memoria de participación e información pública.
- Memoria propuesta de ordenación.
- Resumen ejecutivo.
- Documento inicial estratégico.
- Memoria resumen valoración de impacto en la salud.
- Estudio de afección sonora y zonificación acústica.
- Planos de Información, diagnóstico y ordenación.

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, todo proyecto ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada, que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

En base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, se entiende por efecto apreciable, es decir, significativo y negativo, como aquel “efecto que puede empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento”¹

Los tipos de hábitat naturales y hábitats de especies figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, *relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*. En el caso particular del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, los objetivos o prioridades de conservación quedan definidos en su normativa específica, destacando: los hábitats de riberas y sistemas fluviales, de dehesas y bosques de quercíneas y las especies de quirópteros cavernícolas, lince ibérico (*Lynx pardinus*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el buitre negro (*Aegypius monachus*).

Según el citado artículo 46.4 de la Ley 42/2007, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, los órganos competentes para aprobar o autorizar los proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

¹ “Guía metodológica - Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000” (MITERD, 2019).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 1/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 84/93	



En este sentido, se entiende por “Integridad del lugar”, la “coherencia de la estructura y función ecológica del lugar en toda su superficie, en relación a los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado su declaración”². La integridad de un lugar Natura 2000 indica que no carece de ninguna de sus partes, es decir, que el sitio tiene sentido como un todo.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El Plan Básico de Ordenación Municipal (en adelante, PBOM) de Alanís se redacta a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Alanís. Con este nuevo planeamiento, el ayuntamiento **pretende ordenar el crecimiento del núcleo urbano del municipio y adaptarse a la nueva normativa y legislación vigente** en materia urbanística, territorial y sectorial.

El nuevo planeamiento modifica la clasificación y calificación del suelo rústico, adaptándola a la planificación sectorial y ambiental existente y a la terminología y clasificación del suelo rústico de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (LISTA). Como adaptación más relevante respecto al suelo urbano, se realiza una revisión del borde urbano del municipio, añadiendo aquellos suelos que reúnen las condiciones para ser considerados como suelo urbano o industrial.

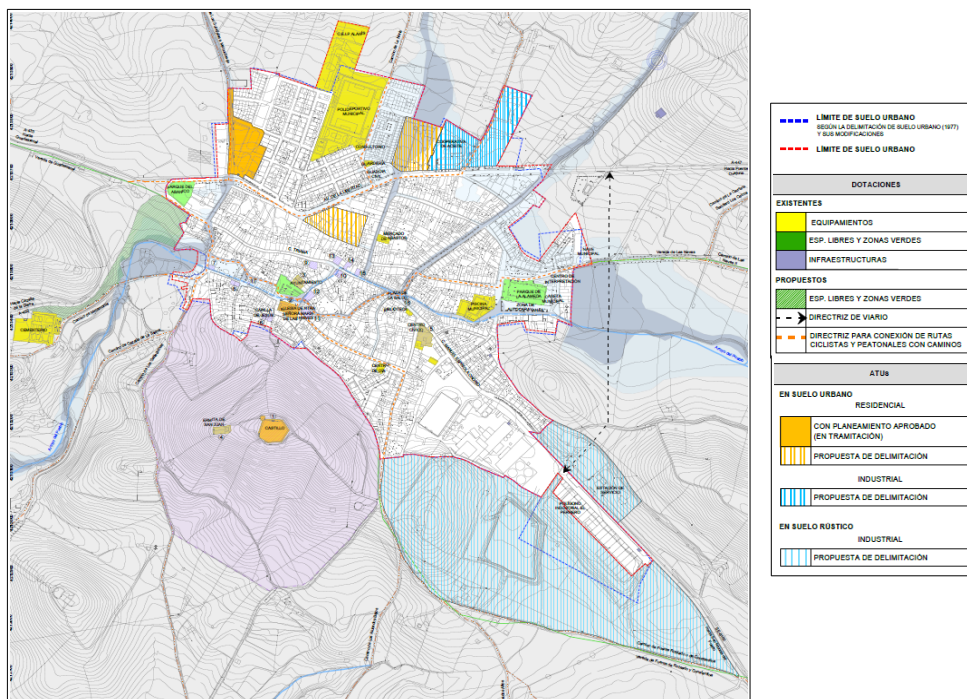


Figura 1. PBOM propuestas.

² “Gestión de Espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats” (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 2/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 85/93	



III. ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 QUE PODRÍAN VERSE AFECTADOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de *Patrimonio Natural y Biodiversidad* es el texto legal por el que se trasponen las obligaciones de la Directiva Hábitats. La Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que tienen consideración de espacios protegidos. **Sierra Morena de Sevilla (ES0000053) fue designado como ZEPA en 1987, propuesto como LIC en julio de 2006 y declarado como ZEC en 2012.**

El Decreto 131/2024, de 23 de julio, que aprueba el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales** (en adelante, PORN) y el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla** (en adelante, PRUG), considerado como plan de gestión o normativa específica del espacio, establece los siguientes objetivos de conservación:

A) Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario:

1. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los **hábitats de interés comunitario** incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.
2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las **especies** del anexo II d el a Directiva Hábitats y el a nexa I d el a Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.

B) Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural:

1. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.
2. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque.
3. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.
4. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
5. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.
6. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.
7. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.
8. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.
9. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.
10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.
11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Con el fin de cumplir estos objetivos, el PORN establece una zonificación con el fin de delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica. La zonificación se obtiene a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos del suelo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 3/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 86/93	



IV. VALORACIÓN DE POSIBLES AFECCIONES

El presente informe se realiza considerando el marco normativo citado así como la zonificación aprobada y vigente según la legislación consolidada en la fecha de firma del mismo (definida por el Decreto 131/2024, de 23 de julio), la Sede Electrónica del Catastro y la planificación urbanística actual vigente (PGOU) del municipio, ésta última consultada a través de la Plataforma SITU@ (a fecha de la elaboración del presente informe):

<https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/search.jsf>

En este sentido, y en primer lugar, hay que mencionar que el Decreto 131/2024, de 23 de julio, introduce las **Zonas E o Zonas Excluidas** en la zonificación del Parque Natural y las define como: *“aquellos terrenos clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada), como suelo urbano y urbanizable, en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan. Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.”*

Tras una primera evaluación de la zonificación establecida por el citado Decreto 131/2024, de 23 de julio, se observa que se recogen nuevas zonas urbanas en el PBOM.

Tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y la información recogida por esta Oficina, **se realiza un análisis pormenorizado de zonas y parcelas que**, según la Zonificación del Parque Natural aprobada por Decreto 131/2024, de 23 de julio y la planificación urbanística vigente, **son objeto de modificación por parte de las propuestas realizadas en el PBOM (véase figura 2 “propuestas PBOM”)**, así como su posible efecto sobre el espacio Natura 2000. Se distinguen 4 Zonas:



Figura 2. Cambios propuestos en el PBOM que difieren con la Zonificación del Parque Natural. En concreto se señalan las zonas propuestas como urbanas e industriales y que no se contemplan como zonas excluidas en la zonificación de este espacio natural protegido. Fuente: Elaboración propia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 4/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 87/93	



A) Zona 1.



Figura 3. Zona 1.

La Zona 1 proyectada se encuentra sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro de la propuesta del PBOM de “**Espacios libres y zonas verdes**” en el PBOM y descrita como Zona “C”. Las Zonas C incluyen zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos.

Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- **Zona 1:**
 - a) **Polígono 7 Parcela 1 Los Huertos Alanís**, que cuenta con un total de 6.524 m².
 - b) **Polígono 7 Parcela 103 Los Huertos Alanís**, con 920 m².
 - c) **Parcela construida sin división horizontal CS CEMENTERIO 1 Polígono 7 Parcela 112 0006001 00TH61C Los Huertos Alanís**, con 9.381 m². En esta parcela se encuentra construido el cementerio.
 - d) **Parcialmente el polígono 7 Parcela 9001 CARRETERA A432. Alanís**. Cuenta con un total de 117.081 m², de los cuales se verían afectados aproximadamente unos 2.000 m².

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 5/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 88/93	



Consultada la plataforma SITU@, se ha observado que el 3 de marzo de 1983 se aprueban la Delimitación de Suelo Urbano (DSU). La DSU ha sufrido varias modificaciones: 16 de diciembre de 1992, 27 de abril de 2001 (Zona nº 6 Residencial) y 24 de noviembre de 2006. La DSU incluye las citadas parcelas **como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico)** y el actual cementerio como “Equipamiento”.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 1. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 1.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 1. a. Polígono 7 Parcela 1 b. Polígono 7 Parcela 103 c. CS CEMENTERIO 1 Polígono 7 Parcela 112 0006001 00TH61C d. Parcial polígono 7 Parcela 9001 CARRETERA A432. Alanís.	Suelo rústico.	Espacios libres y zonas verdes.	C	Sin Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC) ³ .	No consta.

B) Zona 2, 3 y 4.



Figura 4. Zona 2, 3 y 4.

³ La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 6/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 89/93	



La Zona 2, 3 y 4 proyectadas se encuentran sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del **“Propuesta de delimitación Industrial”** en el PBOM y descrita como Zona “C”. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- **Zona 2:**
 - a) Polígono 7 Parcela 107, Los Llanos, con un total de 48.315 m². Parcela con balsa de alpechín y donde se ha instalado un pequeño campo fotovoltaico.
 - b) Polígono 7 Parcela 71, Los Llanos, con un total de 6.590 m².
 - c) Polígono 7 Parcela 72, Los Llanos, con un total de 11.029 m² con 175 m² edificados y dedicados a uso agrario según la Sede Electrónica del Catastro.
 - d) Polígono 7 Parcela 74, Los Llanos, con un total de 6.749 m².
 - e) Polígono 7 Parcela 75, Los Llanos, con un total de 2.056 m².
 - f) Polígono 7 Parcela 76, Los Llanos, con un total de 2.210 m² y 294 m² construidos de uso agrario y vivienda.
- **Zona 3:** Parcialmente el Polígono 7 Parcela 80, Los Llanos, con un total de 21.226 m² y de los cuales se verían afectados unos 3.700 m². De clase rústica y actualmente con uso agrario.
- **Zona 4:**
 - a) Polígono 12 Parcela 390, Los Llanos, con un total de 910 m² de clase rústico, edificado completamente y con uso de “Sanidad y Beneficiencia” y “Estación de Servicio” según datos de la Sede Electrónica del Catastro.
 - b) Polígono 12 Parcela 37, Los Llanos, con un total de 4.228 m² y 241 m² construidos.
 - c) CL Manuel Espinola Onorio 97, con un total de 5.998 m². De clase rústica y con 694 m² edificados anteriormente a la declaración del Parque Natural y con uso agrario.

Consultada la plataforma SITU@, la última modificación del planeamiento del municipio ampliaba parcialmente el suelo industrial anexo a las parcelas descritas, si bien, las parcelas descritas constan como suelo rústico.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 7/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 90/93	



Tabla 2. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 2, 3 y 4.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 2: a. Polígono 7 Parcela 107. b. Polígono 7 Parcela 71. c. Polígono 7 Parcela 72. d. Polígono 7 Parcela 74. e. Polígono 7 Parcela 75. f. Polígono 7 Parcela 76.	Suelo rústico.	Industrial.	C	Sin HIC.	No consta.
Zona 3: Parcialmente el Polígono 7 Parcela 80.	Suelo rústico.	Industrial.	C	Sin HIC.	No consta.
Zona 4: a. Polígono 12 Parcela 390. b. Polígono 12 Parcela 37. c. CL Manuel Espinola Onorio 97.	Suelo rústico.	Industrial.	C	Sin HIC.	No consta.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

En las parcelas estudiadas no se encuentran Hábitats de Interés Comunitario (HIC) presentes. La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM):

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO

B) VALORACIÓN⁴

- **Afección al hábitat de las especies por las que se declaró la ZEC/ZEPA:** No es previsible que las propuestas objeto de consulta puedan afectar de forma significativa a los hábitats en los que se desarrolla.
- **Afección a nidos o área de nidificación de las especies por la que se declaró ZEC/ZEPA:** Las propuestas no parecen afectar de forma apreciable a área de nidificación de especies por las que se declara espacio protegido.

⁴ En base a los criterios de la "Guía metodológica - Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000" (MITERD, 2019).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 8/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 91/93	



- **Zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE en el entorno del proyecto:** No es previsible que puedan afectar de forma apreciable a zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- **Especies endémicas, raras, incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y/o en el correspondiente Catálogo Regional:** En la zonas propuestas no se tiene constancia de ser una zona de especial interés para especies catalogadas.
- **Afección a zona con presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE:** En las zonas propuestas no se tiene constancia de la presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- **Afección a la habitabilidad de la zona para las especies en migración:** No parece probable que tenga efectos apreciables sobre las especies en migración.
- **Contribución al aislamiento de los individuos presentes respecto a otras poblaciones con las que hay intercambio:** No parece probable que tenga efectos significativos.
- **Afección directa por destrucción de especies soporte:** No es previsible que se puedan afectar de forma apreciable a las especies soporte.
- **Afección a hábitat de interés comunitario:** Las actuaciones no parecen afectar de forma negativa y significativa a los hábitats de interés comunitario.
- **Afección de otros proyectos que afecten al mismo sitio de la Red Natura 2000. Efectos acumulativos y/o sinérgicos:** No se han detectado elementos que generen efectos acumulativos y/o sinérgicos en el entorno del proyecto.

V. CONCLUSIÓN

En base a la información obrante en esta Oficina, tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y de acuerdo a los criterios incluidos en la normativa específica de este espacio, **esta Oficina del Parque Natural concluye que no es previsible que las modificaciones previstas en el PBOM y analizadas en el presente informe puedan suponer afección apreciable sobre este lugar Red Natura 2000**, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.

No obstante, se advierte que deberá excluir aquellos terrenos pertenecientes al **Dominio Público Pecuario incluidos en la propuesta del PBOM** (Vereda de Fuente Robledo y Constantina) como suelo industrial.

Con carácter general, además se informa que la **ejecución de toda obra o instalación**, que según la normativa específica de este espacio natural protegido así lo requiera, que se pretenda ejecutar en zonas rústicas (Zonas A, B y C), **requerirá de informe ambiental de esta Oficina del Parque Natural**.

Igualmente se informa que será necesaria la previa obtención de **autorización administrativa** en terreno rústico para llevar a cabo **trabajos forestales** en como la corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas y arbustivas enumeradas en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto núm. 208/1997 de Consejería de Medio Ambiente, de 9 septiembre. Reglamento Forestal).

El presente informe se emite a los solos efectos de las competencias de este Organismo, determinadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, con independencia de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial u otros Organismos competentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 9/10	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 92/93	



DIRECTOR CONSERVADOR DEL PARQUE NATURAL
SIERRA MORENA DE SEVILLA

Fdo.: Vicente Castaño Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	06/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GM7B45UYR5RM95PX9N8XW7YY	PÁG. 10/10	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKJC7UK98T3ZEEZ2TQTDJWWXLA	PÁG. 93/93	

Es copia auténtica de documento electrónico